



Ciudad Autónoma de Buenos Aires

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver respecto de las comunicaciones recibidas a la casilla de correos electrónicos de este Juzgado Penal, Contravencional y de Faltas Nro.17 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de la casilla denuncias@fiscalias.gob.ar, identificadas como DEN Nros. 1189911, 1189922, 1189888, 1189853, 1189851, 1189823, 1189639, 1189606, 1189598, 1189597, 1189560, 1189539, 1189512, 1189507, 1189503, 1189415, 1189295, 1189292, 1189263, 188977, 1188972, 1188969, 1188946, 1188932, 1188928, 1188927, 1188924, 1188900, 1188894, 1188887, 1188878, 1188864, 1188866, 11887863, 1188867, 1188803, 1188795, 1188734, 1188726, 1188717, 1188710, 1188707, 1188692, 1188690, 1188672, 1188670, 1188642, 1190020, 1190035, 1190062, 1190071, 1190136, 1190109, 1190121, 1190100, 1190071, 1190175, 1190192, 1190200, 1190258, 1190282, 1190289, 1190290, 1190291, 1190294, 1190308, 1190336, 1190339, 1190344, 1190351, 1190355, 1190361, 1190372, 1190361, 1190392, 1190372, 1190436, 1190447, 1190473, 1190480, 1190489, 1190492, 1190519, 1190523, 1190524, 1190530, 1190531, 1190538, 1190548, 1190372, 1190591, 1190597, 1190617, 1190640, 1190653, 1190710, 1190711, 1190747 1190791, 1190794, 1190796, 1190800, 1190811 todas ellas vinculadas a procedimientos convalidados por el Sr. Fiscal Roberto Maragliano, titular de la Fiscalía PCyF Nro. 25 y Coordinador de la Unidad de Flagrancia Oeste, y las recibidas a través del grupo de WhatsApp, creado a fin de comunicar las detenciones realizadas en la zona OESTE durante la segunda quincena de junio, respecto de los Sres. Fabio David Baccon (DNI 22.963.740), Gisella Suárez (DNI 34.058.631), Leandro Alejandro Arias (DNI 38.912.611), Carlos Alberto Palomeque (DNI 30382767), Claudio Norberto Ocampo (DNI 42.405.631), Fernández Ramón Alberto (DNI 31.236.693), Alfredo Ezequiel Corneiro Lobo (DNI 41.285.939), Jorge Fernando Figueroa (DNI 39103534), Ezequiel Nicolás Barzala (DNI 36.787.458),

Claudio Rubén Zarate (DNI 24.282.322), Lucas Daniel Santana (DNI 33.259.619) y Esteban Adrián Curio (DNI 30.531.094).

Y CONSIDERANDO:

1. Antecedentes relevantes

Este órgano jurisdiccional se encuentra de turno desde el día 16 de junio de 2024 con la zona oeste —conforme cuadro de turnos período 2023-2024 remitido vía mail por el Sr. Secretario General de la Cámara de Casación y Apelaciones del Fuero, el día 31 de octubre de 2022 a las 15:41hs—

Desde el comienzo del mentado turno se han recibido distintas comunicaciones vinculadas con detenciones, requisas y secuestros producidos en la vía pública que fueran calificados jurídicamente en la contravención de portar armas no convencionales (art. 103 CC), tanto a través del grupo de whatsapp creado ha dicho propósito, como también a la casilla de correos electrónicos de esta judicatura.

Así las cosas, el día 19 de junio de 2024 se dictaron dos providencias solicitando a los representantes del Ministerio Público Fiscal, tanto a los Auxiliares Fiscales que comunicaron el labrado de actas contravencionales y los secuestros como al señor Fiscal que convalidó las actuaciones, la remisión a la mayor brevedad posible y en un plazo no mayor a las 48 horas corridas, la totalidad de las actuaciones labradas y especialmente las actas circunstanciadas de los hechos y de secuestro sobre los efectos aludidos, a fin de realizar el debido control jurisdiccional (art. 22 LPC). Asimismo, los proveídos se notificaron debidamente realizando la disquisición en virtud del canal comunicativo por el cual ingresó la noticia a conocimiento del juzgado.

Ello respecto de las DEN Nros. 1189911, 1189922, 1189888, 1189853, 1189851, 1189823, 1189639, 1189606, 1189598, 1189597, 1189560, 1189539, 1189512, 1189507, 1189503, 1189415, 1189295, 1189292, 1189263, 1188977, 1188972, 1188969, 1188946, 1188932, 1188928, 1188927, 1188924, 1188900, 1188894, 1188887, 1188878, 1188864, 1188866, 11887863, 1188867, 1188803, 1188795, 1188734, 1188726, 1188717, 1188710, 1188707, 1188692, 1188690, 1188672, 1188670 y 1188642, todas ellas vinculadas a procedimientos convalidados por el Sr. Fiscal Roberto Maragliano, y las



actuaciones vinculadas a las medidas efectuadas respecto de los presuntos contraventores Fabio David Baccon (DNI 22.963.740), Gisella Suárez (DNI 34.058.631), Leandro Alejandro Arias (DNI 38.912.611), Carlos Alberto Palomeque (DNI 30382767), Claudio Norberto Ocampo (DNI 42.405.631) y Fernández Ramón Alberto (DNI 31.236.693).

Como contestación al pedido, el día 21 de junio de 2024, se recibió al correo electrónico oficial un pedido de aclaratoria efectuado por el señor Federico Tropea, en su carácter de Fiscal Coordinador de Unidad de Flagrancia, para que expresara cuál era la normativa en la que se basa el pedido de remisión de las actuaciones vinculadas con las presuntas contravenciones allí individualizadas, con el objeto de realizar el debido control jurisdiccional. Asimismo, indicó que por cuanto los casos solicitados se originaron en distintos días, horarios y comunas —y por lo tanto no se encuentran en el mismo estado de trámite—, materialmente no podría cumplir con lo requerido, atento a la cantidad y al breve plazo conferido.

Ahora bien, el día 24 de junio de 2024 se respondió dicho pedido de aclaratoria, declarando inadmisibile lo incoado, por cuanto los pedidos de aclaratoria se dirigen únicamente a enmendar errores materiales y, en tanto no se advirtió, así como tampoco lo hizo el Sr. Fiscal, ningún error de dicha naturaleza y se intimó al cumplimiento de lo solicitado, para tomar efectiva intervención en los casos informados.

Asimismo, se solicitaron mayores actuaciones, a saber: las DEN Nros. 1190020, 1190035, 1190062, 1190071, 1190136, 1190109, 1190121, 1190100, 1190071, 1190175, 1190192, 1190200, 1190258, 1190282, 1190289, 1190290, 1190291, 1190294, 1190308, 1190336, 1190339, 1190344, 1190351, 1190355, 1190361, 1190372, 1190361, 1190392, 1190372, 1190436, 1190447, 1190473, 1190480, 1190489, 1190492, 1190519, 1190523, 1190524, 1190530, 1190531, 1190538, 1190548, 1190372, 1190591, 1190597, 1190617, 1190640, 1190653, 1190710, 1190711, 1190747 1190791, 1190794, 1190796, 1190800 y 1190811, todas ellas vinculadas a procedimientos convalidados por el señor Fiscal Roberto Maragliano, titular de la Fiscalía PCyF Nro. 25, y actuaciones vinculadas con las

medidas efectuadas respecto de los presuntos contraventores Alfredo Ezequiel Corneiro Lobo (DNI 41.285.939), Jorge Fernando Figueroa (DNI 39103534), Ezequiel Nicolás Barzala (DNI 36.787.458), Claudio Rubén Zarate (DNI 24.282.322), Lucas Daniel Santana (DNI 33.259.619) y Esteban Adrián Curio (DNI 30.531.094), informadas mediante el grupo de whatsapp, todo lo cual debía ser remitido a la mayor brevedad posible y en un plazo no mayor a las 48 hs. (art. 5 LPC), a los efectos de tomar intervención y realizar el debido control jurisdiccional (art. 22 LPC).

En respuesta, el día 26 de junio de 2024, se recibió otro correo electrónico a la casilla oficial de este juzgado, remitido por el señor Fiscal, titular de la Fiscalía PCyF Nro. 25 y Coordinador de la Unidad de Flagrancia Oeste, en el que informó que en respuesta a los proveídos de fecha 19 y 24 de junio de 2024, hacía saber que todos los casos solicitados se encuentran dentro de la órbita de la Unidad de Intervención Temprana Oeste.

Así las cosas, al día de la fecha no se ha recibido ninguna actuación vinculada con las 126 comunicaciones requeridas, sobre los secuestros practicados que se produjeron desde el día 16 de junio de 2024 a las 00.00 horas y el día 24 de junio de 2024 a las 04.14 horas.

Sentado lo anterior, cabe indicar que la falta de intervención efectiva mediante la judicialización de los casos en el sistema EJE o la imposibilidad de cualquier naturaleza para remitir las actuaciones policiales, no puede erigirse como un obstáculo infranqueable para el cumplimiento de las funciones de control del órgano jurisdiccional. En consecuencia, pasará a resolver.

2. El debido control jurisdiccional

Como expliqué, el Ministerio Público Fiscal está comunicando al grupo de WhatsApp del turno de la Zona Oeste y por vía de correo electrónico, en los términos del art. 22 LPC, las medidas de secuestro convalidadas por la actuación del señor Auxiliar Fiscal y el señor Fiscal titular de la Fiscalía Nro. 25 y también Fiscal Coordinador de la UFO durante el turno de la segunda quincena de junio de 2024.



Enterada así de los secuestros, solicité la remisión de las constancias que asentaban los actos policiales practicados para efectuar el control negativo de legalidad sobre las detenciones para requisar y los secuestros informados.

No cabe ninguna duda en cuanto a que la única interpretación constitucional que puede darse a la disposición contenido en el art. 22 LPC es que está orientada a permitir el control jurisdiccional, que naturalmente implica examinar la legalidad y razonabilidad de la medida de coerción adoptada por el personal policial convalidada por el fiscal sin orden judicial previa.

En ese sentido se ha pronunciado la cámara del fuero local , indicando que “...Si bien el art. 22, LPC no aclara su función específica, es importante destacar que, por razones constitucionales, su poder decisorio no puede quedar restringido al mantenimiento o no de la medida, sino que el juzgador deberá revisar (reexaminar) la actividad cumplida a través de un test de legalidad y razonabilidad —control jurisdiccional...” (De la decisión del 26 de diciembre de 2018, Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo PCyF, en autos “ Celle, Cristina Nahuel sobre 83-usar indebidamente el espacio público c/fines lucrativos (no autorizadas) art. 86 CC. CUIJ: INC J-01-00048372-5/2018-1).

Sobre el alcance de la intervención judicial en la oportunidad prevista por el art. 22 de la LPC es bien relevante el voto del juez de cámara Fernando Bosch que lidera la decisión de la Sala II adoptada por unanimidad, que se integra con los votos de la jueza de cámara Elizabeth A. Marum y el voto del juez de cámara Marcelo Vázquez, en la causa Nro. 2255/201-1, caratulada “Flamenco, Lucas sobre 239- Resistencia o Desobediencia a la Autoridad”, del día 27 de abril de 2022. Ahí sostienen “...que la norma sub examine exige un doble control: en primer lugar por parte del fiscal, quien dirige el procedimiento y se encuentra en estrecha comunicación con las fuerzas de seguridad. En segundo lugar, dispone que luego de la consulta inmediata al acusador, éste debe, de considerar que es procedente la medida —porque en caso contrario, puede directamente dejarla sin

efecto—, dar intervención al juez. Si bien el art. 22, LPC no aclara su función específica, es importante destacar que, por razones constitucionales, su poder decisorio no puede quedar restringido al mantenimiento o no de la medida, sino que el juzgador deberá revisar la actividad cumplida a través de un test de legalidad y razonabilidad —control jurisdiccional—”.

No es baladí que la disposición legal establezca un plazo no superior a dos horas para dar aviso a la jueza interviniente de la medida precautoria adoptada, pues la exigencia de comunicación inmediata se anuda directamente con la garantía de libertad personal como parte inviolable de la dignidad de las personas para tornar operativa la facultad de los jueces de ejercer sus funciones judiciales, sin demoras, cuando una persona fue sometida a una medida de coerción personal sin orden judicial (artículos 13 CCABA, 18 CN y 7 CADH)

¿Qué sentido tendría interpretar la regla del art. 22 LPC, que impone dar aviso inmediato al juez de la causa cuando se adopten medidas sin orden judicial previa, como un obstáculo para que el juez acceda al contenido de las actuaciones? Es decir, como un obstáculo para analizar la legalidad de las medidas de coerción adoptadas sobre una persona. Una exégesis de ese tenor nos llevaría a aniquilar la garantía contra las detenciones arbitrarias y contra las injerencias arbitrarias en la esfera de la intimidad (art. 18 CN y art. 7.2 CADH).

Es evidente que cuando la norma establece que el juez debe conocer sin demora la medida precautoria convalidada por el fiscal es, justamente, porque fue adoptada sin orden judicial y esa puesta en conocimiento es la que habilita a que el órgano jurisdiccional pueda verificar si la policía practicó detenciones para cumplir las requisas y secuestros de forma arbitraria o no.

Por ello, a medida que fui recibiendo las comunicaciones sobre las actas contravencionales que se habrían labrado por la conducta contravencional reprimida en el artículo 103 y los secuestros efectuados, le requerí a la fiscalía la documentación del procedimiento policial por cada persona informada para examinar y corroborar las razones por las cuales se habían practicado los secuestros.



Sin embargo, no he recibido hasta el día de hoy ninguna actuación y tampoco se expresaron ni las causas ni las condiciones en las cuales se produjeron las medidas coercitivas del art. 19 LPC.

La inmediatez requerida para que el juez pueda analizar la legalidad de la medida se halla palmariamente incumplida en todos los casos porque la norma prevé taxativamente que la comunicación debe ser efectuada dentro de las dos horas para así posibilitar el examen jurisdiccional de legalidad del procedimiento policial y se ha superado holgadamente el margen de inmediatez requerido para medidas coercitivas adoptadas por la prevención sin orden judicial previa.

Respecto de las convalidaciones recibidas por correo electrónico no he podido corroborar sobre las actas labradas que el preventor policial haya recibido la orden de convalidación por parte del fiscal o auxiliar fiscal actuante, tal como surge del correo que así lo informa, como tampoco si las circunstancias del secuestro allí reseñadas se compadecen con las actas confeccionadas.

No obstante los intentos realizados por esta judicatura para dar cabal cumplimiento con el control judicial que se deriva del art. 22 LPC, los representantes del MPF no presentaron las actuaciones solicitadas. En cambio, realizaron una primera presentación bajo la nomenclatura de un pedido de aclaración, que debió ser declarada inadmisibles, dado que el objeto no se condice con su rótulo. Luego, el 26 de junio, hicieron saber que lo solicitado sería remitido a la órbita de la UIT de la UFO donde debían encontrarse los casos requeridos.

Tal como indiqué anteriormente, el 19 de junio de 2024 a las 14:32 horas solicité mediante sendas providencias que a la mayor brevedad posible y en un plazo no mayor a las 48 horas envíen las actuaciones para control jurisdiccional. El pedido se cursó, naturalmente, a los fiscales que habrían convalidado las detenciones informadas. Por respuesta, el 24 de junio de 2024, un fiscal coordinador —distinto a quien había sido

dirigido el requerimiento— presentó un pedido de aclaratoria en el que me solicitaba que le informara qué me motivaba a solicitar las actuaciones “...con el objeto de analizar debidamente su concreción”. Dado que el pedido de aclaración únicamente se encuentra regulado en nuestro ordenamiento procesal con el fin de rectificar un error u omisión material en una resolución y que la presentación del Ministerio Público Fiscal no se adecuaba a esos fines, lo declaré inadmisibile. Consecuentemente, intimé al MPF al cumplimiento de lo solicitado, haciendo saber que el plazo dispuesto originalmente de 48 horas debe entenderse en términos corridos y no hábiles, conforme el art. 5 LPC. Sin contestación al pedido prístino, el día 26 de junio de 2024, recibí una nueva presentación del MPF indicando que de acuerdo con la propia dinámica de la organización interna todos los casos ingresan a la UIT y por ello me informaba que remitió allí mi solicitud, pese a que aquella última unidad no había tenido ninguna intervención en el procedimiento inicial.

En un contexto en el cual se han practicado más de 100 requisas y secuestros, por parte de la autoridad policial, no puede soslayarse que el artículo 7 de la CADH ampara cualquier clase de interferencia arbitraria o ilegal de la libertad, aunque se trate de una demora con fines identificatorios.

Así lo estableció la Corte IDH en el caso “*Torres Millacura y otros vs. Argentina*”, sentencia del 26 de agosto de 2011.

Allí sostuvo que “...para los efectos del 7 de la Convención, *una ‘demora’, así sea con meros fines de identificación de la persona, constituye una privación a la libertad física de la persona* y, por lo tanto, toda limitación a la misma debe ajustarse estrictamente a lo que la Convención Americana y la legislación interna establezca al efecto, siempre y cuando sea compatible con la Convención”.

Y por ello afirmó que **cualquier detención tiene que estar debidamente registrada en el documento pertinente, señalando con claridad las causas de la detención, quién la realizó, la hora de detención y la hora de su puesta en libertad, así como constancia de que se dio aviso al juez de instrucción competente, en su caso, como mínimo** (considerando 76).



El propósito desde esta judicatura, desde que se anoticiaron los secuestros sobre los presuntos contraventores, era poder conocer las causas concretas que habían dado lugar a las medidas precautorias o bien acceder al registro que documentaba las detenciones para requisar y posterior secuestro, para controlar que las interferencias a la libertad física de las personas no se efectúen de forma imprevisible y por, lo tanto, arbitraria.

Es sumamente ilustrativa la mención que hace la Corte IDH sobre los supuestos que reputa como configurativos de una detención que no fue llevada a cabo con base en causas concretas sino de forma imprevisible porque se compadecen con las circunstancias de detención informadas por correo acerca del labrado del acta contravencional y el secuestro, aunque no cuento todavía con los documentos propiamente dichos. En otros casos anoticiados (los informados por el grupo de WhatsApp del turno Zona Oeste segunda quincena de junio 2024) se desconocen los motivos que llevaron a adoptar las medidas precautorias de secuestro.

Al respecto, dijo la Corte IDH que “...*detener personas para fines de identificación sólo por estar merodeando en un lugar, [...] tener una actitud sospechosa, [...] deambular en la vía pública, [no estar bien vestido, mirar los comercios de forma sospechosa, caminar entre los autos o desviar la mirada cuando la policía llama,] todas figuras imprecisas*”. También señaló que, de esta manera, “*el arbitrio de la policía [se torna] sumamente amplio*”, y los motivos por los cuales se realizan detenciones suelen ser “*mínimos y absurdos*” (Considerando 79 Corte IDH “*Torres Millacura y otros vs. Argentina*”).

Si bien les requerí en reiteradas ocasiones al Auxiliar Fiscal y al Fiscal Coordinador, las constancias para acreditar de forma documentada por personal preventor qué funcionario personalmente efectuó la convalidación y corroborar las circunstancias informadas de la detención, o, en los casos anoticiados por el grupo de WhatsApp, que

pudiesen describir aunque más no sea las causas concretas de la detención, no se presentó nada relativo a los procedimientos policiales llevados a cabo sin orden judicial.

En conclusión, **dado que la comunicación al juez/a dentro de las dos horas siguientes de adoptada la medida precautoria constituye una condición mínima y necesaria para garantizar el ejercicio jurisdiccional de control de legalidad material y formal de los actos de detención para requisar y secuestrar, se impone la declaración de nulidad de los secuestros practicados porque se ha superado el margen de inmediatez requerido por el art. 22 LPC ante medidas coercitivas adoptadas sin orden judicial previa.**

Por lo tanto, aun teniendo presente el criterio restrictivo de la CSJN en materia de nulidades procesales, deviene imperioso tachar de nulidad las medidas precautorias desplegadas, en los términos del precedente “Bianchi”, a *contrario sensu* (arts. 77 y 79 CPP)

3. Control judicial adecuado y análisis de los procedimientos cumplidos

Amén de la declaración de nulidad desarrollada en el acápite anterior por incumplimiento de la inmediatez requerida para el examen jurisdiccional de las medidas precautorias sin orden judicial previa, corresponde que con base en la información disponible se expida sobre los secuestros comunicados mediante correo electrónico.

Dichos correos contienen las transcripciones de lo que denominan una “denuncia”. El correo lo envía un funcionario de la Oficina Central Receptora de Denuncias (OCRD) que depende de la Secretaría General de Investigaciones, Acceso a la Justicia y Relaciones con la Fuerza de Seguridad, en la que describe lo que aparenta ser el contenido de un acta contravencional e indicando que un funcionario policial se comunica con la OCRD, menciona un secuestro y se deja asentado en el cuerpo del correo que por orden del señor Fiscal se labren las actas y se secuestren los objetos, bajo advertencia de incurrir en el delito del art. 239 CP.

Sentado aquello, de acuerdo con las descripciones vertidas en las comunicaciones, cada una de las 126 intervenciones policiales, se iniciaron a partir de la detención sin orden judicial de las personas allí identificadas, luego se las requisó y se halló un elemento



que *a posteriori* fue catalogado en las previsiones del art. 103 CC. Tras ello se comunicó lo actuado a un integrante del Ministerio Público Fiscal, quien habría ordenado convalidar el proceder policial, secuestrar el objeto, labrar actas contravencionales y, asimismo, en 65 casos se apercibe bajo advertencia de incurrir en el delito de desobediencia (art. 239 CP).

Por ello, en supuestos como los informados, las garantías constitucionales en juego se resguardan mediante la regularidad de los procedimientos efectuados, según el examen de todas las circunstancias que rodearon el actuar policial, conforme a las descripciones efectuadas por los intervinientes.

I. Para mayor claridad expositiva quisiera establecer como punto de partida para el análisis la conceptualización de las garantías contra las detenciones ilegales o arbitrarias en su faz material y formal.

El primer supuesto material implica que nadie puede verse privado de la libertad sino por circunstancias expresamente tipificadas en la ley. En el segundo supuesto, el formal, nadie puede ser sometido a detención, ni ser demorado, aunque más no sea por un breve lapso temporal, por causas que, aún calificadas como legales, puedan reputarse incompatibles con el respeto a los derechos fundamentales, por ser motivos irrazonables, imprevisible o carentes de proporcionalidad (Caso Corte IDH “Gangaram Panday c. Suriname”, sentencia del 21 de enero de 1994

Este marco teórico impone necesariamente el estricto cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por el Estado y a la luz de la interpretación que la Corte IDH ha efectuado sobre la vulneración del art. 18 CN por practicar detenciones arbitrarias en injerencia a la libertad ambulatoria y a la privacidad, en el precedente “*Fernández Prieto y Tumbeiro vs. Argentina, sentencia de 1 de septiembre de 2020 (fondo y Reparaciones)*” de la Corte IDH.

La Corte IDH determinó que sólo pueden constituir razones válidas para detener a una persona aquellas que sean “*en sí mismas, o en conjunto, hechos o **informaciones suficientes y concretas que permitieran a un observador razonable inferir objetivamente que probablemente había cometido o estaba por cometer una infracción penal o contravencional***” — el destacado me pertenece— (Corte IDH, Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina, Resumen oficial, p.4, el resaltado me pertenece).

Recordemos que la **Corte IDH** —en lo que aquí resulta relevante—, al dictar dicha sentencia declaró la responsabilidad internacional de la República Argentina en dos supuestos específicos de restricción del derecho a la libertad por acciones de la policía, al establecer que se había producido una detención ilegal con fines de identificación y requisas corporales por parte de la Policía Federal Argentina.

Todos los casos bajo examen guardan estrecha relación fáctica y jurídica con el caso “Tumbeiro” de identificación y requisas corporales que determinó la condena al Estado argentino. Allí —sentenció la Corte IDH— la detención se reputó como arbitraria al no cumplir con el estándar de legalidad y constituyó una injerencia en la vida privada.

Por ello, en los casos mencionados en el acápite se verificaron supuestos que son análogos por lo cual deberá declararse que las medidas precautorias adoptadas en el marco de la ley de procedimiento contravencional configuraron una restricción indebida a la libertad ambulatoria por imperio del estándar fijado por la Corte IDH.

La Corte IDH consideró que **no podían ser válidas ninguna de las razones que dio la policía para retener a una persona y solicitar su identificación**, derivando de allí que no existieron elementos vehementes de culpabilidad que justificaran las medidas, así como *el estado de nerviosismo o el control poblacional* —mismas fórmulas estereotipadas que utilizaron los preventores que detuvieron a Tumbeiro y por el cual la Argentina fue condenada internacionalmente— **no pueden ser los motivos que habiliten el avance sobre la libertad física de las personas, a riesgo de convalidar detenciones y requisas indiscriminadas.**

Con relación a tal extremo, la Corte IDH en el precedente de mención, estableció que **los tribunales internos están obligados a tomar en cuenta las interpretaciones**



efectuadas por dicho órgano en cumplimiento *con los estándares en materia de libertad personal* respecto de *“la creación e interpretación de las normas que faculden a la policía a realizar detenciones sin orden judicial o en flagrancia”* (cons. 100).

Estableció la necesidad ineludible de verificar elementos objetivos antes de realizar una medida de restricción como lo es una detención con fines de identificación, porque ello resulta especialmente sensible dado que: *“la policía ha normalizado prácticas de detenciones por sospecha de criminalidad, justificando dicha actuación en la prevención del delito”*. —el subrayado me pertenece— (cons. 96).

Asimismo, en todos los casos se advierte que no se presentaron los presupuestos que habilitan a la Policía de la Ciudad a efectuar una detención, de conformidad con el art. 91 de la ley 5688, ni el supuesto del art. 20, ni el 40 o el 42 de la LPC, ni el del art. 164 CPP.

La Corte IDH sostuvo en el caso “Tumbeiro” que *“...en aquellas disposiciones en que exista una condición habilitante que permita una detención sin orden judicial o en flagrancia, además de que esta cumpla con los requisitos de finalidad legítima, idoneidad y proporcionalidad, debe contemplar la existencia de elementos objetivos, de forma que no sea la mera intuición policíaca ni criterios subjetivos, que no pueden ser verificados, los que motiven una detención. Esto significa que la legislación habilitante para este tipo de detenciones debe dirigirse a que la autoridad ejerza sus facultades ante la existencia de hechos o informaciones reales, suficientes y concretas que, de manera concatenada, permitan inferir razonablemente a un observador objetivo que la persona que es detenida probablemente era autora de alguna infracción penal o contravencional. Este tipo de regulaciones deben, además, ser acorde al principio de igualdad y no discriminación, de forma tal que evite la hostilidad en contra de grupos sociales en virtud de categorías prohibidas por la propia Convención Americana”* (Corte IDH “Tumbeiro”, párr. 90).

Lo mencionado tiene especial gravitación a la luz de los casos analizados porque las medidas de coerción que fueron informadas por correo electrónico, que parecerían ser la transcripción de un acta contravencional, de detención y secuestro, fueron adoptadas por preventores policiales sin orden judicial con base en categorías prohibidas por la propia Convención Americana, sin mencionarse la participación de testigos de actuación.

II. Sentado aquello, pasaré a reseñar en agrupamiento por casos los motivos de la detención para requisa y posterior secuestro, con la finalidad de unificar los supuestos en los cuales se observa la invocación de similares categorías prohibidas y formulaciones dogmáticas y estereotipadas para detener sin orden judicial, separados por acápite.

En cada uno de ellos se transcribe textualmente la comunicación recibida —en virtud del principio de autosuficiencia de la resolución y por ser esa la única fuente de información con la que se cuenta para realizar el debido control de legalidad—, se explicarán los motivos de la agrupación y finalmente me expediré al respecto.

A. Merodeo / actitud sospechosa

1) **DEN 1188642:** “observar la presencia de un masculino merodeando la zona de forma sospechosa” (persona en situación de calle)

*“...16 días del mes de junio de 2024, a las 00:47 hs, se comunica a esta oficina desde el abonado 1134807533, el Oficial Castillo Nahuel, LP 56148, comisaria 7ºB, quien encontrándose recorriendo la jurisdiccional en Víctor Martínez 1917, de esta ciudad, le fue dable **observar la presencia de un masculino merodeando la zona de forma sospechosa**. Arribado al lugar, le indica a la persona que se detenga, y se da procedimiento a la revisión de sus pertenencias, encontrando la portación de un cuchillo "tipo tramontina" con mango de plástico. Se identifica a la persona como: Jonathan Varaz, Dni 36276736, en situación de calle, a quien a las 00:50 hs se procede a labrar actuaciones por art. 103 CC, solicitando secuestro, croquis y vistas fotográficas del elemento. No posee contravenciones en esto últimos 10 días. Se le informa al*



contraventor que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

2) **DEN 1188670:** “divisó a un masculino merodeando por la zona”

*“... 16 días del mes de junio de 2024 siendo las 03:19 se comunica desde abonado telefónico 1149409491 el Oficial Mayor Gauna LP 10531 de la comisaria comunal 7 C quien informa que estando de recorrida por la jurisdicción que al llegar a la calle Yerbal 2517, **divisó a un masculino merodeando por la zona**, lo identificaron, y el mismo poseía en su un destornillador de aproximadamente 10 cm en el bolsillo de su pantalón. El masculino fue identificado como Barroca Alberto DNI 40631779 con domicilio en la calle Tabaré 2893, Villa Udaondo, Ituzaingo. Ante ello y siendo las 03:22 hs. procede al labrado del acta contravencional por infracción al 103 - Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique, secuestro del elemento descripto, croquis, vista fotográfica”*

3) **DEN 1188672:** “un masculino caminaba de manera sospechosa en vía pública”
(persona en situación de calle)

*“...16 días del mes de junio de 2024, siendo las 05:00hs., se comunica desde un abonado 1123451171 el Oficial 1º Damota LP 14698 de la comuna 7 a fin de informar que fue convocada su presencia a la calle Curapaligue 1948 de esta ciudad, en donde **un masculino caminaba de manera sospechosa en vía pública** y notan que entre sus pertenencias posee un hierro tipo clavo de 20 cm aproximadamente con uno de los extremos puntiagudos. Así las cosas, siendo las 05:10hs, se dispone que se labren actuaciones por infracción al art. 103 del CC a quien identificó como Claudio Guillermo*

Alescio Solis DNI 26631540 ddo en situación de calle. Se procede al secuestro del elemento punzo cortante y se tomen vistas fotográficas del mismo”

4) **DEN 1188690** “personas de sexo masculino merodeando los autos que se encontraban estacionados”.

*“...16 días del mes de junio de 2024 siendo las 8:32hs se comunica desde el abonado 1133886603 el Oficial Fernando Díaz, lp 7617, comuna 7b. Manifiesta que se encuentra en la calle Miraflores N° 2200 de esta ciudad, ya que se encontraba unas **personas de sexo masculino merodeando los autos que se encontraban estacionados**, al momento de identificarlo, y requisarlo, se encontró la mitad de una tijera en su bolsillo del pantalón. Siendo las 8:45hs se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. se identifica al contraventor **Cristian Alberto VIOLA CACERES**, DNI 32732181, edad 27 años, domiciliado en la calle Miraflores 2281, CABA. Es por ello que, procede al labrado de actuaciones por el art 103 CC a las 8:45hs y secuestro del elemento”*

5) **DEN 1188692**: “observa la presencia de una persona de sexo masculino, en actitud sospechosa” (persona en situación de calle).

*“...Siendo las 09.20hs, del día 16 de junio del 2024 se comunica con esta ocrd, el Oficial IBAÑEZ lp 56357 de la comuna 7A, a los efectos de realizar consulta, refiere que realizando recorrido por jurisdicción, al llegar a la catastral de Varela, manzana 15, casa 8 , CABA **observa la presencia de una persona de sexo masculino, en actitud sospechosa**, al ser demorado, observan que de sus pertenencias sobresale la hoja de un cuchillo tramontina de 10cm de hoja, al revisar encuentran con un mango plástico de 15cm de hoja, atento a ello siendo las 09.33hs, se ordena el labrado de rigor, quien se identifica como **Claudio Ruben ZARATE**, dni 24262322, ddo en situación de calle, Caba. En el mismo acto se procede al secuestro de los elementos, vista fotográfica y, croquis. "Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal”.*



6) **DEN 1188707** “persona de sexo masculino sentado sobre el cordón de la vereda entre los autos lo que llamo su atención”.

“...16 de junio de 2024, siendo las 10:48 hs se comunican desde el abonado 1123199826 quien se identifica Oficial Primero LP 3607 Damico Alan, division investigaciones comunales 11, en recorrido de la jurisdicción al llegar a la catastral Cuenca 2921, CABA, pudo visualizar a una **persona de sexo masculino sentado sobre el cordon de la vereda entre los autos lo que llamo su atencion**. Se procedió a su identificación resultando Roberto David Boyteux, DNI 13143003, domicilio Francisco Madero 1276, pb 3, Ciudadela, PBA, a quien se le encontró un cuchillo tipo de 20 cm aproximadamente el cual tiene una empuñadura de madera color marrón claro de 7 cm aproximadamente. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC.”

7) **DEN N° 1188803**: “masculino que se encontraba merodeando por la zona de forma sospechosa” (persona en situación de calle).

“...17 días del mes de junio del año 2024, siendo las 03:00hs se recibe un llamado desde el abonado 541134807533 por parte del Oficial CASTILLO LP 56148, DE LA COMISARIA VECINAL 7-B, quien informa que se encontraba recorriendo el ejido jurisdiccional en la calle Salvigny frente a la altura catastral 1800 CABA y le fue dable observar la presencia de un **masculino que se encontraba merodeando por la zona de forma sospechosa**. Tras ello fue invitado a exhibir sus pertenencias entre las que se encontró un (1) cuchillo con tipo tramontina. El masculino resulta identificado, siendo éste GARAY Diego Hugo, DNI 37258002 , DDO. en situación de calle. Se procede a secuestrar el elemento identificado. Siendo las 03:05 hs se procede a labrar acta por el

art 103 C.C, secuestro del elemento punzante, vistas fotográficas y croquis del lugar. Por orden del Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25, se aprueba lo actuado y se confirma la medida cautelar adoptada. Consultado el listado de comparendos, paraderos rebel días que fueran informados mediante oficio o mails en la OCRD no registra impedimento, ni tampoco registra contravenciones en los últimos diez (10) días. Se le ordena al personal policial, se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

8) **DEN 1188894:** “observar la presencia de un masculino merodeando la zona de forma sospechosa” (persona en situación de calle)

*“...17 días del mes de junio de 2024, a las 15:41 hs, se comunica a esta oficina desde el abonado 1134807533, el Oficial Sánchez Nicolás, LP 11848, comisaria 7ºB, quien encontrándose recorriendo la jurisdiccional en Mom 2242, de esta ciudad, le fue dable **observar la presencia de un masculino merodeando la zona de forma sospechosa.** Arribado al lugar, le indica a la persona que se detenga, y se da procedimiento a la revisión de sus pertenencias, encontrando la portación de una Tijera refiriendo que es para cortar cables. Se identifica a la persona como: Arias Leandro Alejandro, dni 38912611, 29 años de edad, en situación de calle., a quien a las 15:55 hs se procede a labrar actuaciones por art. 103 CC. Se realiza consulta con el Dr. Ezequiel Gadrella, de Flagrancia Oeste, solicitando secuestro, croquis y vistas fotográficas del elemento. No posee contravenciones en esto últimos 10 días. Se le informa al contraventor que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Por orden del Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal Oeste, N° 25, se aprueba lo actuado y se confirma la medida cautelar adoptada”.*

9) **DEN 1188900:** “presencia de un masculino en actitud sospechosa merodeando la zona.”



*“...17 días del mes de Junio del año 2024, siendo las 16:48hs se recibe un llamado desde el abonado 1168802378 Inspector García Ernesto, Lp 23717, Comisaria vecinal 11 B, quien informa recorriendo el ejido jurisdiccional por la calle Ricardo Gutiérrez 3191, Caba, constata la **presencia de un masculino en actitud sospechosa merodeando la zona**. Se procede a entrevistarlo identificándolo como Bazan Hector Daniel, DNI 25354688, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 4451, Jose C Paz, y mediante un cacheo se encuentra que tenia en su campera un cuchillo tipo tramontina, estilo navaja. con mango de plástico negro, de 20 centímetros de largo. Siendo las 16:52 hs P.O.S.F en turno se procede al labrado de actuaciones por arma impropia, vistas fotográficas, croquis, se informan los alcances del 239 C.P y se procede al secuestro del elemento.”*

10) DEN 1188927: “se encontraba una persona de sexo masculino merodeando la zona”.

*“...17 días del mes de junio de 2024 siendo las 17: 26hs nos comunicamos al abonado 1123728301 con el Oficial mayor OTAZU Miguel Ángel, LP77761, comuna 7ª. Manifiesta que se encuentra en la calle Zaraza 2300, de esta ciudad, ya que **se encontraba una persona de sexo masculino merodeando la zona**, al momento de identificarlo, y requisarlo, se encontró dentro de su mochila un cuchillo de pesca artesanal. Siendo las 18:55hs se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. se identifica al contraventor ZIEGLER Maximiliano Sebastián; DNI 34516225, edad 34 años, domiciliado en la calle Recuero 3685, CABA. Es por ello que, procede al labrado de actuaciones por el art 103 CC a las 8:55hs y secuestro del elemento, por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano cargo de la Fiscalía PCYF25.OESTE., quien convalida la medida cautelar adoptada, como también la intimación al cese de la conducta, vistas fotográficas, croquis y se le informa al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal”.*

11) DEN 1188928: “se observaba la presencia de un masculino con actitud sospechosa en la vía pública”.

*“...17 días del mes de junio de 2024, siendo las 18:55horas, se comunica telefónicamente el Oficial Falcón LP: 71850, perteneciente a la comisaria vecinal 11-A, a fin de consultar respecto al labrado contravencional. En relación a los hechos, manifiesta que, se encontraba sobre la calle Marco Sastre 2896, CABA, momento **se observaba la presencia de un masculino con actitud sospechosa en la vía pública**. Manifiesta que el mismo poseía entre sus pertenecía un cuchillo tipo tramontina, con cerda dentada. Por tal motivo, se ordena labrar actuaciones contravencionales según Art. 103 CC. CABA, a quien se identificó como Gómez Mario Antonio DNI 25545426, domiciliado en la calle Apeninos 1065, La Matanza PBA, argentino 48 años. Conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano, UFO, N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, identificación, descripción del efecto, vista fotográfica y secuestro del elemento. Horario de labrado: 19:02 horas. Se lo notifica del art. 239 CP desobediencia Lugar. Consultado el listado de comparendos/paraderos/rebel días que fueran informados mediante oficio o email en la OCRD, el contraventor citado no registra impedimento”.*

12) DEN 1188946: “observaba la presencia de un masculino con actitud sospechosa en la vía pública”.

*“...17 días del mes de junio de 2024, siendo las 20:25horas, se comunica telefónicamente el Oficial Mayor Sánchez Víctor LP: 76510, perteneciente a la comisaria vecinal 10-C, a fin de consultar respecto al labrado contravencional. En relación a los hechos, manifiesta que, se encontraba sobre la calle Coronel Falcón 3965, CABA, momento **se observaba la presencia de un masculino con actitud sospechosa en la vía pública**. Manifiesta que el mismo poseía entre sus pertenecía un martillo con un caño de mango entre 30 o 40 cm aproximadamente. Por tal motivo, se ordena labrar actuaciones contravencionales según Art. 103 CC. CABA, a quien se identificó como Alex Cristian*



Gutiérrez DNI 39273006, domiciliado en la calle Gorrión 1543, Moreno, PBA, argentino. Conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano, UFO, N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, identificación, descripción del efecto, vista fotográfica y secuestro del elemento. Horario de labrado: 20:30 horas. Se lo notifica del art. 239 CP desobediencia Lugar”.

13) DEN 1188969: “momento se observaba la presencia de un masculino con actitud sospechosa en la vía pública”.

*“...17 días del mes de junio de 2024, siendo las 23:35 horas, se comunica telefónicamente el Oficial Gutiérrez LP: 56324, perteneciente a la comisaria vecinal 11-B, a fin de consultar respecto al labrado contravencional. En relación a los hechos, manifiesta que, se encontraba sobre la Avenida Chivilcoy 5016, CABA, **momento se observaba la presencia de un masculino con actitud sospechosa en la vía pública.** Manifiesta que el mismo poseía entre sus pertenencias una tijera de color negra. Por tal motivo, se ordena labrar actuaciones contravencionales según Art. 103 CC. CABA, a quien se identificó como Rossi Sebastián Alejandro DNI 41835342, domiciliado en la Av. Chivilcoy 4020, CABA. Conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano, UFO, N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, identificación, descripción del efecto, vista fotográfica y secuestro del elemento. Horario de labrado: 23:35 horas. Se lo notifica del art. 239 CP desobediencia Lugar. Consultado el listado de comparendos/paraderos/reb el días que fueran informados mediante oficio o email en la OCRD, el contraventor citado no registra impedimento.”*

14) DEN 1188972: “se encontraba una persona de sexo masculino merodeando la zona”.

“...17 días del mes de junio de 2024 siendo las 23:45hs nos comunicamos al abonado 1166442676 con el Oficial BORDON Martin, lp10911, comuna 7b. Manifiesta que se encuentra en la calle Somellera 1807, de esta ciudad, ya que **se encontraba una persona de sexo masculino merodeando la zona**, al momento de identificarlo, y requisarlo, se encontró en el bolsillo un trinchete. Siendo las 23:55hs se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. se identifica al contraventor Ezequiel Ricardo Ocampo, DNI 33521324, edad 33 años, domiciliado en la calle Alcorta 1557, CABA. Es por ello que, procede al labrado de actuaciones por el art 103 CC a las 23:55hs y secuestro del elemento, por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano cargo de la Fiscalía PCYF25.OESTE., quien convalida la medida cautelar adoptada, como también la intimación al cese de la conducta, vistas fotográficas, croquis y se le informa al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. no posee impedimentos a través del sistema POC”.

15) DEN 1189263 “observar a un masculino el cual se encontraba en la vía pública en actitud sospechosa” (Persona en situación de calle).

“...18 días del mes de junio del 2024, siendo las 11:15hs se comunica desde el abonado desconocido, el Oficial Ammirata LP 1788, a fin de informar que, encontrándose en mediaciones de su jurisdicción, más precisamente en la calle Castañares 2350 de esta ciudad, le fue dable **observar a un masculino el cual se encontraba en la vía pública en actitud sospechosa** a quien identifique como Leandro Jonathan Marrella, DNI 35111963, Domiciliado en situación de calle. Logran visualizar que el mismo posee en sus pertenencias un cuchillo todo de metal tipo tramontina. POSF en turno, se labra acta a las 11:20hs, por art. 103 (Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique). Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía N°25, quien dispone aprobar lo actuado y confirma la medida cautelar adoptada. Consultado el listado de comparendos, paraderos y reb el días que fueran informados mediante oficio y/o mail en esta OCRD no registra impedimentos.”



16) DEN 1189415 “ fueron advertidos por un transeúnte por la presencia de un masculino en actitud sospechosa” (persona en situación de calle)

*“...18 días del mes de junio de 2024 siendo las 13:57 horas, se comunica desde el abonado 1162087033 el oficial Mayor Stancati Iván Lp: 2253 perteneciente a la comisaria vecinal 11 A, quien nos informa que **fueron advertidos por un transeúnte por la presencia de un masculino en actitud sospechosa**, al arribar al lugar más precisamente a la calle Santo Tomé 2800, observa la presencia de un masculino y al realizar la requisita correspondiente tenía en su campera una tijera de 30 cm de largo aproximadamente con mango de plástico, el contraventor aduce que la tiene para defensa, se lo identifica como Pérez Alejandro Gabriel DNI: 27226192 argentino de 45 años quien se encuentra en situación de calle, a quien a las 14:10 hs. por orden del fiscal en turno el Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía Oeste (25), quien dispone convalidar la medida cautelar adoptada y labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad, vistas fotográficas, croquis del lugar y el secuestro del arma mencionada.*

Se le ordena a personal policial se intime al cese haciendo saber a la persona involucrada como autora del hecho que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal”.

17) DEN N° 1189507 “presencia de una persona de sexo masculino circulando por la vía pública, mirando los autos por lo que se procedió a identificarlo” (persona en situación de calle).

“...18 días del mes de junio de 2024, siendo las 16:39 horas, se comunica desde el abonado 1126872691, el Oficial Primero Diego Alberto Marino, LP 7813, de la comisaría vecinal 7-A, a fin de informar que recorriendo su ejido jurisdiccional, más

precisamente en Av. Carabobo 1514, CABA, notó la presencia de una persona de sexo masculino circulando por la vía pública, mirando los autos por lo que se procedió a identificarlo, al revisar sus pertenencias notó un cuchillo tipo tramontina. Identifica al mismo como OLIVERA Cristian Alberto, DNI 36652665, en situación de calle. Siendo las 16:43 horas, POSF en turno, el Dr. Roberto Maragliano, de la Unidad Fiscal n°25, se procede a labrar actuaciones por Art.103 y secuestrar el objeto mencionado.” Se labra por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía PCyF N°25 quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar, se procede al secuestro, se le solicitan vistas fotográficas e íntima al Cese”.

18) DEN 1189512: “quien se encontraba en situación sospechosa”.

*“...18 días de junio del año 2024, siendo las 17:05 horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial SANCHEZ Víctor, LP 76510, de la comisaria 10 C, toda vez que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en la calle Falcón 3687, CABA donde le fue dable observar la presencia de un masculino, quien fue identificado como GONZALEZ Matías Ezequiel, DNI: 38155708, de nacionalidad argentina, de 34 años de edad, domiciliado en Gaboto 1443, Merlo, provincia de Buenos Aires, **quien se encontraba en situación sospechosa**, se procede a revisarlo y tenía un caño metálico de 70 cm aproximadamente con punta punzante tipo flecha. Frente al hecho relatado, se procedió a labrar actuaciones por art. 103 del CC. Secuestro del elemento mencionado, croquis y vista fotográfica. Se indica al preventor que por orden del Sr. fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal Oeste, Fiscalía PCyF N° 26 dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida cautelar adoptada. Asimismo, se deberá intimar al cese de la contravención haciendo saber a la persona involucrada como autora del hecho que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal”.*



19) DEN 1189598: “atento a su actitud sospechosa al observar la presencia policial”
(persona en situación de calle)

*“...19 días del mes de junio de 2024 siendo las 00.25 hs se comunica el Oficial Mayor Rios LP 6728, quien se encontraba recorriendo la jurisdicción y en Perito Moreno 1900, CABA, puede observar a una persona de sexo masculino, quien resultó identificado como, Montenegro Julio, DNI 35378230, ddo en situación de calle, **atento a su actitud sospechosa al observar la presencia policial**, procedieron a identificarlo y solicitar exhibir sus pertenencias, a lo cual pudo observar que poseía en el interior de su mochila, un cuchillo de mesa en su poder. Se procede al labrado de actuaciones por el art. 103 del C.C.P., secuestro del cuchillo, vista fotográfica, croquis e inventario de sus pertenencias. POR ORDEN DEL FISCAL EN TURNO Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N.º 25, UFO, SE APRUEBA LO ACTUADO Y SE CONVALIDA LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA. Consultado el listado de comparendos, paraderos rebeldías que fueran informados mediante oficio o mails en la OCRD no registra impedimento. Así mismo se le informa al contraventor respecto al art. 239 CP”*

20) DEN 1189606: “atento a su actitud sospechosa al observar la presencia policial”.

*“...19 días del mes de junio de 2024 siendo las 02.06 hs se comunica el Oficial Santos LP 36667, quien se encontraba recorriendo la jurisdicción y en Ramon Falcon 3490, CABA, puede observar a una persona de sexo masculino, quien resultó identificado como, Luis Arce, DNI 33108856, ddo en Ramon Falcon 3548, **atento a su actitud sospechosa al observar la presencia policial**, procedieron a identificarlo y solicitar exhibir sus pertenencias, a lo cual pudo observar que poseía en el interior de su mochila, un cuchillo de mesa en su poder. Se procede al labrado de actuaciones por el art. 103 del C.C.P., secuestro del cuchillo, vista fotográfica, croquis e inventario de sus pertenencias. POR ORDEN DEL FISCAL EN TURNO Dr. Roberto Maragliano, a cargo*

de la Fiscalía PCyF N.º 25, UFO, SE APRUEBA LO ACTUADO Y SE CONVALIDA LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA. Consultado el listado de comparendos, paraderos re beldías que fueran informados mediante oficio o mails en la OCRD no registra impedimento. Así mismo se le informa al contraventor respecto al art. 239 CP”

21) DEN 1189639 “observar a un masculino el cual se encontraba en la vía pública en actitud sospechosa”.

*“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 08:25hs se comunica desde el abonado desconocido, el Oficial Mercado Leonardo LP45592, a fin de informar que, encontrándose en mediaciones de su jurisdicción, más precisamente en la calle Pedro Moran 4664 de esta ciudad, le fue dable **observar a un masculino el cual se encontraba en la vía pública en actitud sospechosa** a quien identifiqué como Luciano Barrios, DNI 34846488, Domiciliado en la calle Av. Constituyentes 677, Provincia de Bs As. Logran visualizar que el mismo posee en sus pertenencias un Cuchillo tipo tramontina de mango de plástico de color negro. POSF en turno, se labra acta a las 08:30hs, por art. 103 (Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique).*

22) DEN 1189823: “persona de sexo masculino merodeando la zona”.

*“...19 días del mes de junio de 2024 siendo las 10:36hs se comunica desde el abonado desconocido el oficial Mayor SALAZAR David Alejandro, Lp 4696, comuna 7b. Manifiesta que se encuentra en la calle Del Barco Centenera N°1642 de esta ciudad, ya que se encontraba una **persona de sexo masculino merodeando la zona**, al momento de identificarlo, y requisarlo, se encontró en el bolsillo de la campera una tijera, limada las puntas. Siendo las 10:45hs se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. se identifica al contraventor como Sergio Rubén David MONTIEL, DNI 43509821, edad 27 años, domiciliado en la calle Barragán 6731, provincia de Buenos Aires. Es por ello que, procede al labrado de actuaciones por el art 103 CC a las 10:45hs y secuestro del elemento, por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía PCYF25. OESTE., quien convalida la medida cautelar adoptada, como también*



la intimación al cese de la conducta, vistas fotográficas, croquis y se le informa al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. no posee impedimentos a través del sistema POC”.

23) DEN 1189853: “divisaron a un masculino que se encontraba merodeando por el lugar” (persona en situación de calle).

*“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 10.38 horas, se comunica el Of Gutiérrez, LP 57311, perteneciente a la comuna 7A, quien nos informa que, recorriendo la zona por prevención se identifica en la calle Zuviria 3200, CABA, **divisaron a un masculino que se encontraba merodeando por el lugar**. Al ser requisado se advierte que tenía un cuchillo tipo tramontina refiriendo que lo usa para cortar cables. Se procedió a identificar al nombrado como: Leonardo Omar Martínez, Dni 19001453, en S/C. Siendo las 11:35 hs, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al Art. 103 C.C., toma de vistas fotográficas, croquis del lugar, notificación de los alcances del Art. 239 C.P y secuestro del arma no convencional mencionada. El contraventor identificado por el sistema POC, no registraba impedimentos.*

POR ORDEN DEL FISCAL EN TURNO Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N.º 25, UFO, SE APRUEBA LO ACTUADO Y SE CONVALIDA LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA. Consultado el listado de comparendos, paraderos rebe l días que fueran informados mediante oficio o mails en la OCRD no registra impedimento. Se le informa al contraventor respecto al art 239 CP”.

24) DEN 1189911: “masculino el cual se encontraba en la vía pública en actitud sospechosa”.

*“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 12:45hs se comunica desde el abonado desconocido, el Oficial Ballesteros LP 6267, a fin de informar que, encontrándose en mediaciones de su jurisdicción, más precisamente en la calle Pareja 3793 de esta ciudad, le fue dable observar a un **masculino el cual se encontraba en la vía pública en actitud sospechosa** a quien identifico como Roberto Carlos Reynoso, DNI 34081419, Domiciliado en la calle Barrio Saavedra manzana 37 casa 787, Provincia de Bs As. Logran visualizar que el mismo posee en sus pertenencias un Barra de metal en 1,50 cm por 15 cm, la cual según dichos del contraventor la misma la utiliza para abrir los tachos de basura. POSF en turno, se labra acta a las 12:50hs, por art. 103 (Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique). Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía N°25, quien dispone aprobar lo actuado y confirma la medida cautelar adoptada”.*

25) DEN 118992: “observa la presencia de un masculino merodeando el lugar”.

*“...19 días del mes de junio de 2024 siendo las 14:00horas, se comunica desde el abonado 1135249475, el Principal CHIERICHETTI Pablo, LP: 1021, perteneciente al Despliegue de Intervención Rápida, quien nos informa que se encontraba recorriendo la zona, más precisamente en Av. Varela 2314, de esta ciudad, donde **observa la presencia de un masculino merodeando el lugar** se encuentro en sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina con mango plástico de color rojo, se identifica con el nombre de Arancibia Mario Alberto DNI 27034985, domiciliado en la calle Yerbal 2850, CABA, a quien a las 14:05hs. por orden del fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía OESTE (25) quien dispone convalidar la medida cautelar adoptada y labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad, vistas fotográficas y el secuestro del arma mencionada. Se le ordena a personal policial se intime al cese haciendo saber a la persona involucrada como autora del hecho que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el listado de comparendos/paraderos/re beldías que fueran informados mediante oficio o email en la OCRD, el contraventor citada no registra impedimentos.*



26) DEN 1190020: “observa la presencia de una persona de sexo femenino en actitud sospechosa” (persona en situación de calle).

*“...19 de junio del 2024 a las 15.55hs se comunica desde el abonado 1162087033, el Oficial mayor Stancati LP 2253, a fin de informar que se encontraba recorriendo la zona, cuando en la dirección Belaustegui, Luis, Dr. 3100, CABA; **observa la presencia de una persona de sexo femenino en actitud sospechosa.** Al requisarla e identificarla como DNI 41138532, Johana Meza, en situación de calle actualmente, observan que la misma en su mochila tenía guardada una cuchilla de uso comercial de aproximadamente 30 cm, mango de plástico, sin poder dar explicaciones de lo mismo. Por tal motivo, POSF, Dr. Roberto Maragliano se procedió a labrar actuaciones por infracción al art 103 C.C. a las 16.00hs. Se realiza el secuestro de las pertenencias, vista fotográfica, croquis del lugar y se intima al cese. Consultado el listado de paraderos, comparendos y rebe l días que fueran informados mediante oficio o mail ante esta OCRD, el contraventor no registra impedimentos.”*

27) DEN 1190035: “observa la presencia de una persona de sexo masculino, debido a su situación y que se encontraba en actitud sospechosa” (persona en situación de calle)

*“...19 de junio del 2024 a las 17.00hs se comunica telefónicamente desde el abonado 1532973072, la Oficial Luna, a fin de informar que, recorriendo la zona, sobre la dirección San Blas y Bahía Blanca, CABA; **observa la presencia de una persona de sexo masculino, debido a su situación y que se encontraba en actitud sospechosa,** lo identifica y al requisarlo observa que el mismo tendría entre sus pertenencias un arma blanca, descripto como un cuchillo tipo tramontina, peligroso para terceros. Se identifica al mismo como Iván Alfredo Guzmán, DNI 45286034, 23 años de edad, en situación de*

calle actualmente. Por tal motivo, POSF, Dr. Roberto Maragliano, se labra acta por art. 103 C.C a las 17.20hs. Informa que el mismo no tendría impedimentos. En atención al hecho denunciado se hizo consulta con el Dr. Ezequiel Gastón Gradella, auxiliar fiscal área de flagrancia oeste, quien interiorizado del hecho dispuso que se labre acta, secuestro, vista fotográfica, intimar al cese y notificación al juzgado.

28) DEN N° 1190071: “estaba merodeando la zona con una actitud sospechosa”

*“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 19:50h se comunica con la OCRD la Of Mayor Falcón, Marcela LP71850 de la comisaria 11 A, a fin de radicar una denuncia. Refiere que estando en recorrida, pudo visualizar a un masculino, quien **estaba merodeando la zona con una actitud sospechosa**, por lo que procede a identificarlo. Contraventor: Walter Fabián Sotelo, DNI 35129617, domicilio en Darragueiro 1702, Lanús, provincia de Buenos Aires. Lugar: Calle: Av. Gaona 2995, CABA. Entre sus pertenencias tenía un cuchillo estilo “tramontina”, el cual no pudo justificar su tenencia. POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la UFO, número 25, dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro de un cuchillo, se labren actuaciones por art 103 CC a las 19:55h, se intime al cese de la conducta, foto y croquis. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el listado de comparendos, paraderos y reb el días que fueran informados mediante oficio o mails en la OCRD el contraventor no registra impedimento”.*

29) DEN 1190109: “se encontraba en la puerta de un edificio en forma sospechosa”

*“...20 días del mes de junio de 2024, siendo las 00.07hs., se comunica desde un abonado 1138097987 el oficial Rodriguez con LP 43231 de la Comuna 7C a fin de informar que se encontraba recorriendo la Av. Juan Bautista Alberdi 2705, de esta ciudad, en donde un masculino se **encontraba en la puerta de un edificio en forma sospechosa** y al requisarlo poseía un destornillador con la punta afilada entre sus pertenencias. Así las*



cosas, siendo las 00.15hs, se dispone que se labren actuaciones por infracción al art. 103 del CC a quien identificó como FERNANDEZ Brian Gustavo con DNI 39069594 domiciliado en la calle Pedernera 182, CABA. Se procede al secuestro del elemento cortante y se tomen vistas fotográficas del mismo. Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25, se aprueba lo actuado y se convalida la medida cautelar adoptada. Asimismo, el preventor informa que se lo notifica del Art. 239 CP”

30) DEN 1190121: “masculino caminaba de manera sospechosa en vía pública” (persona en situación de calle)

*“...20 días del mes de junio de 2024, siendo las 01:05hs., se comunica desde un abonado 1141427372 el Oficial Ruiz LP 28657 de la comuna 7 A a fin de informar que fue convocada su presencia a la calle Subiria 2592 de esta ciudad, en donde un **masculino caminaba de manera sospechosa en vía pública** y notan que entre sus pertenencias posee un hierro tipo clavo de 20 cm aproximadamente con uno de los extremos puntiagudos. Así las cosas, siendo las 01:10hs, se dispone que se labren actuaciones por infracción al art. 103 del CC a quien identificó como Enrique Ernesto Solillo DNI 26990828 ddo situación de calle,. Se procede al secuestro del elemento punzo cortante y se tomen vistas fotográficas del mismo. Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25, se aprueba lo actuado y se convalida la medida cautelar adoptada. Por tal motivo, se solicita proceder a intimar al cese de la actividad y a labrar acta al aquí mencionado. también que, se ordena al personal policial que, sin perjuicio de labrar las actuaciones contravencionales correspondientes, haga saber a la persona involucrada que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Conforme Res. FG 552/2018. Por último, informa que no procede al secuestro de elementos”.*

31) **DEN 1190100:** “fue detenida su marcha por un masculino quien le refirió que había divisado a unos metros a unos masculinos en actitud sospechosa” (persona en situación de calle).

*“...19 días del mes de junio del año 2024, siendo las 23:10hs., se comunica el Oficial Primero Ruiz Díaz Ezequiel, LP 7662, de la comisaria 7 B, a fin de consultar respecto del labrado de actuaciones por Art. 103 C.C., toda vez que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional en la calle Agustín de Vedia 2246, CABA, **fue detenida su marcha por un masculino quien le refirió que había divisado a unos metros a unos masculinos en actitud sospechosa.** Al acercarse al lugar, pudo identificar a uno de ellos como Santillán Agustín Eduardo, DNI 35.360.583, en situación de calle, quien exhibió que en su bolsillo tenía una tijera sin mango, atadas con la forma de un cuchillo. Ante ello, se procedió a realizar consulta con la Dra. Nancy Haron, Sec. Del área de flagrancia de la zona oeste, quien dispuso labrado de contravención por art. 103 C.C., secuestro del arma, y notificarlo sobre los alcances del art. 239. Horario de labrado de acta 23:25hs. **POR ORDEN DEL SR FISCAL EN TURNO, DR. ROBERTO MARAGLIANO, SE APRUEBA LO ACTUADO Y SE CONVALIDA LA MEDIDA CAUTELAR**”.*

32) **DEN N° 1190175:** “presencia de una persona de sexo masculino, que se encontraba merodeando”.

*“...20 de junio del 2024, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, la Oficial Mayor Benítez, Carolina, LP 5531 a fin de informar que recorriendo la jurisdicción, observa en la calle Lastra 3788, CABA, la **presencia de una persona de sexo masculino, que se encontraba merodeando,** y al proceder a su identificación advierte que el mismo tenía entre sus pertenencias, un cuchillo tipo Tramontina. Nos informa que identifica a esta persona como **ARÉVALO, Omar Francisco,** DNI 43038546, domiciliado en la calle Quito 0, José C. Paz, PBA. Se deja asentado que no se advierte en nuestro sistema informático contravenciones por hechos similares registradas en los últimos días. Se procede al secuestro del arma, croquis, vista*



fotográfica y siendo las 11.10 horas, a labrar actuaciones por Art. 103 del CC, indicando al preventor que por orden de la fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal Oeste, Fiscalía PCyF N° 25, dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida cautelar adoptada”.

33) DEN 1190282: “llamados realizados por vecinos de la zona por una persona de sexo masculino quien se encontraba merodeando entre los autos”.

*“...20 días del mes de junio del 2024, siendo las 23.10 horas, se recibe un llamado en esta OCRD, desde número 1133851440, el Oficial 1º Páez Leonardo, LP 5011, perteneciente al Dir 15, comisaria vecinal 7 A, manifestando que fue desplazado por comando a raíz de **llamados realizados por vecinos de la zona por una persona de sexo masculino quien se encontraba merodeando entre los autos** en la calle Saraza 2265, de esta ciudad, se procedió a la identificación del individuo. Siendo las 23.20 horas se identifica a Theccarichi Axel Ramon, DNI 40358344, argentino de 26 años de edad, nacido el 31 de julio de 1997, domiciliado en Perrault 1205, CABA, no aporta cel. de contacto. Tenía en su poder un (1) cuchillo de tipo tramontina de aproximadamente 15 cm de largo, quien verificado sistema POC no posee impedimentos para labrarle. Conforme a lo consultado con el Secretario del área de Flagrancia de la Unidad Fiscal Oeste, Dr. Emmanuel Fermoselle, dispuso labrado por el Art. 103 C.C. descripción del objeto, vistas fotográficas, secuestro del elemento nombrado, intimación al cese, soltura desde el lugar y que se lo notifique en el acta del artículo 239 CP, en caso de desobediencia”.*

34) DEN 1190289: “una persona sexo femenino merodeando por la zona, al ver al móvil la femenina se pone nerviosa”.

*“...21 días del mes de junio de 2024 siendo las 00:11 se comunica desde abonado telefónico 1161151834 la Oficial Mayor Sánchez Verónica Lp 5406 de la Comisaria Comunal 10 C quien informa que estando de recorrida por la jurisdicción que al llegar a la calle Mariano Acosta 290, divisó a **una persona sexo femenino merodeando por la zona, al ver al móvil la femenina se pone nerviosa**, se le pregunta si tiene algo que no debería y la mujer saco de entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina con la hoja mas corta y con más punta. La femenina fue identificada como Ana Elizabeth De los Santos De los Santos, DNI 95803030 dominicana, con domicilio en Cochabamba 168 caba. Ante ello y siendo las 00:15 hs. procede al labrado del acta contravencional por infracción al 103 - Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique, secuestro del elemento descripto, croquis, vista fotográfica. Por orden del Sr. Fiscal de turno de la Unidad Fiscal Oeste, fiscalía N° 25, el Dr. Roberto Maragliano dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida precautoria adoptada. Asimismo, el preventor informa que se lo notifica del Art. 239 CP”*

35) DEN 1190290: “observa a un masculino, quien se encontraba caminando en forma sospechosa en la zona”.

*“siendo las 00:30 horas del día 21 de Junio de 2024, se comunica telefónicamente el Oficial Mayor LP 5726, Leonardo Aranda, teléfono 1160347903 comisaria vecinal 10. Manifiesta que realizando el control poblacional, en recorrida de su jurisdicción, en la intersección de la Av. Alberdi N° 3619, CABA, **observa a un masculino, quien se encontraba caminando en forma sospechosa en la zona**, al entrevistarlo de manera preventiva, observa que entre sus pertenencias tiene un cuchillo tipo tramontina de unos 10 cm aproximadamente. Siendo las 00:35 horas se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. quien resulta identificado como Yapu Elvis Luis, de 39 años de edad, DNI 94.591.311, domicilio en la calle Rodo N° 6065, CABA, quien no posee impedimentos a través del sistema POC. Se procede al secuestro del cuchillo, vistas fotográfica, croquis del lugar y se lo intima al cese de la conducta. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.*



Por orden del Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro.25 se aprueba lo actuado y se confirma la medida cautelar adoptada”.

36) DEN 1190291: “divisó a una persona sexo femenino merodeando por la zona, al ver al móvil la femenina se pone nerviosa”.

*“...21 días del mes de junio de 2024 siendo las 00:18 se comunica desde abonado telefónico 1527189480 el Oficial Mayor Fernández Mario LP 23384 de la Comisaria Comunal 7 A quien informa que estando de recorrida por la jurisdicción que al llegar a la Avenida Varela 2700, **divisó a una persona sexo femenino merodeando por la zona, al ver al móvil la femenina se pone nerviosa**, se le pregunta si tiene algo que no debería y la mujer sacó de entre sus pertenencias un cuchillo de cocina sin mango que la mujer dijo que usaba para pelar cables. La femenina fue identificada como Goddard, Vanesa DNI 26861880, argentina de 46 años, en situación de calle. Ante ello y siendo las 00:33 hs. procede al labrado del acta contravencional por infracción al 103 - Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique, secuestro del elemento descripto, croquis, vista fotográfica. Por orden del Sr. Fiscal de turno de la Unidad Fiscal Oeste, fiscalía N° 25, el Dr. Roberto Maragliano dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida precautoria adoptada. Asimismo, el preventor informa que se lo notifica del Art. 239 CP”.*

37) DEN 1190355: “presencia de una persona de sexo masculino, que se encontraba merodeando”.

“siendo las 11.30 horas del día 21 de junio del 2024, se comunica telefónicamente mediante el abonado 112885970 con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el

*Oficial Mayor Mercado LP 45592, perteneciente a la Com Vec 11 B, Móvil 1111, a fin de informar que recorriendo la jurisdicción, observa en la calle Sanabria 3183, CABA, la **presencia de una persona de sexo masculino, que se encontraba merodeando**, y al proceder a su identificación advierte que el mismo tenía entre sus pertenencias, una trincheta de plástico de color amarillo con hoja metálica de 15 cm. Nos informa que identifica a esta persona como GONZÁLEZ TORRES, Moisés Ángel, DNI 94947263, de nacionalidad paraguaya, con domicilio en la calle Las Heras 1060, Presidente Derqui, PBA, que cotejado por POC, no registra impedimentos. Se deja asentado que no se advierte en nuestro sistema informático contravenciones por hechos similares registradas en los últimos días. Se instruye al oficial a fin de que se intime al cese de la conducta y notifique al contraventor, que en caso de no cesar o reiterar la misma, incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el Art. 239 del Código Penal. Se procede al secuestro del arma, croquis, vista fotográfica y siendo las 11.40 horas, a labrar actuaciones por Art. 103 del CC, indicando al preventor que por orden de la fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal Oeste, Fiscalía PCyF N° 25, dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida cautelar adoptada.”*

38) DEN 1190392: “observa la presencia de una persona de sexo masculino en actitud sospechosa”.

*“...21 de junio del 2024 a las 15.30hs se comunica desde el abonado 1168802378, el Inspector García comuna 11 B, LP 23717, a fin de informar que se encontraba recorriendo la zona, cuando en la dirección Lastra Av. 3692, CABA; **observa la presencia de una persona de sexo masculino en actitud sospechosa**. Al identificarlo y requisarlo observan que el mismo guardaba entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina, peligroso para terceros. Es identificado como Ricardo Emanuel Galarza, DNI 36940928, domicilio en la calle Pachacutec 4974, San Miguel. Por tal motivo, POSF, Dr. Roberto Maragliano, se labran actuaciones por Art. 103 C.C a las 15.35hs. Se realiza el secuestro del cuchillo, vistas fotográficas y se intima al cese. No registra impedimentos ni actas recientes por el mismo Art. Se informa acerca del Art 239.”*



39) DEN 1190447: “pudo identificar a un masculino en conducta de merodeo”.

“...21 días del mes de junio del 2024, siendo las 20:30hs se comunica con nosotros la Of. Primero OYOLA LP 28066 la cual de camino sobre la calle San Blas 5135 (comuna 10) **pudo identificar a un masculino en conducta de merodeo**, por lo que procedió a identificarlo como Franco Adrián FRANICH, DNI 42775200, 23 años, domiciliado en Rodney 6428, La Ferrere, La Matanza, PBA, y, mientras era palpado, exhibió una tijera de 30 centímetros con mango de plástico negro y filo de metal. Consultada por impedimentos o contravenciones previas, refiere que el masculino no posee ninguna, por lo que se procede a evacuar consulta con UFLA OESTE, a voz del Dr. Gastón GRADELLA, quien dispone labrar actuaciones por Inf. 103 del C.C., secuestro y notificación al juzgado del elemento secuestrado. Las actuaciones se labran por Inf. Art. 103 del CC con horario de 20:35hs, se informa a la oficial de la disposición de flagrancia, agradece y corta. Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal OESTE, Fiscalía PCyF N° 25, se aprueba lo actuado y se dispone convalidar las medidas de secuestro de la tijera de 30 centímetros.”

40) DEN 1190473: “identificar a un masculino en conducta de merodeo cercano a varios rodados”.

“...21 días del mes de junio del 2024, siendo las 20:30hs se comunica con nosotros el Oficial Primero DECIMA Daniel, LP 17089, el cual de camino sobre la calle Alvarez Jonte 5276 (comuna 10) **pudo identificar a un masculino en conducta de merodeo cercano a varios rodados**, por lo que procedió a identificarlo como ALEJO Carlos Jesús, DNI 31100125, domiciliado en Ana María Jamer 2280 1G, Nueva Pompeya, CABA, y, mientras era palpado, exhibió una tijera con mango de plástico azul y filo de metal en punta. Consultado por impedimentos o contravenciones previas, refiere que el masculino no posee ninguna, por lo que se procede a evacuar consulta con UFLA OESTE, a voz del

Dr. Gastón GRADELLA, quien dispone labrar actuaciones por Inf. 103 del C.C., secuestro y notificación al juzgado del elemento secuestrado.

Las actuaciones se labran por Inf. Art. 103 del CC con horario de 23:45hs, se informa a la oficial de la disposición de flagrancia, agradece y corta. Consultado el listado de comparendos/paraderos/reb eldías que fueran informados mediante oficio o email en la OCRD, el contraventor identificado no registra impedimentos.”

Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal OESTE, Fiscalía PCyF N° 25, se aprueba lo actuado y se dispone convalidar las medidas de secuestro de la tijera mencionada. Consultado en nuestro listado de paraderos/comparendos y reb eldías de este MPF, la contraventora citada no posee impedimento alguno.”

41) DEN 1190489: “se detectó a un individuo actuando de manera sospechosa.”

*“...22 del mes de junio del año 2024, siendo las 03:15 horas, se comunica con este Ministerio Público Fiscal el Oficial Mayor GALARZA Romina, identificado con el Legajo Personal (LP) 3653 y el número de teléfono 1122565871, en la jurisdicción de la comisaría comunal 7B, quien informa sobre una situación detectada durante el patrullaje en la calle Cobo 1890, CABA, donde se **detectó a un individuo actuando de manera sospechosa**. Tras el abordaje, identificaron a Salvador Alejandro BEJARANO, portador del Documento Nacional de Identidad (DNI) 24540229, de nacionalidad argentina y 48 años de edad, con domicilio en la calle Torre 16, piso 1, Dpto. D, CABA. Durante el registro, se encontró en posesión del individuo un cuchillo tipo tramontina, con mango de madera, sin que pudiera justificar su tenencia. A las 03:20 horas se procede a labrar actuaciones conforme al artículo 103 del Código Contravencional, incluyendo la elaboración de un croquis, toma de vistas fotográficas y el secuestro del objeto mencionado. Se aprueba lo actuado y se convalida la medida cautelar adoptada. Se notifica al personal policial que, sin perjuicio de labrar las actuaciones contravencionales correspondientes, se intime al cese haciendo saber a la persona*



involucrada que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

42) DEN 1190492: “observó la presencia de un hombre que se encontraba merodeando la zona con actitud sospechosa”

*“siendo las 04:40 horas del día 22 de junio de 2024, se comunica telefónicamente el Oficial Mayor GAUNA LP 10531, de Comuna 7, Policía de la Ciudad, quien refiere que, se encontraba recorriendo su jurisdicción cuando en la calle Cnel. Ramón L. Falcón 2796, de esta Ciudad, **observó la presencia de un hombre que se encontraba merodeando la zona con actitud sospechosa.** Al entrevistarlo de manera preventiva, exhibe entre sus pertenencias un (1) destornillador. Ante esta situación, siendo las 04:45 horas procede al labrado de actuaciones por infracción al Art. 103 C.C. a quien resulta identificado como MOREL Eduardo DNI 41166584, domiciliado en Cuzco 220 CABA, el mismo no posee impedimentos a través del sistema POC. Se procede al secuestro del elemento, croquis, vistas fotográficas y se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”*

43) DEN 1190523: “observo a una persona de sexo masculino en actitud sospechosa al ver el móvil”.

*“22 de junio de 2024, siendo las 10:25 hs se comunican desde un abonado quien se identifica como el Inspector Pacheco LP111701, del departamento comunal 11-B quien, informo que encontrándose recorriendo en la calle Navarro 3936, CABA , **observo a una personas de sexo masculino en actitud sospechosa al ver el móvil,** y al entrevistarlo encontraron entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina de mango de plástico*

color negro, de aproximadamente 12cm, identificando a Jonatán Eduardo González DNI:38.678054, domiciliado en la calle Fragata Sarmiento 1130 partido de José C PAZ PBA. Consultado si el contraventor explico el motivo por el cual portaba el elemento, informo que para abrir las bolsas de basura. Es por ello que, por orden del Sr. Fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyFn° N°25, se procede a efectuar el labrado de acta por el art 103 CC a las 10:30hs y aprobar la medida cautelar del secuestro del elemento, tomar vistas fotográficas y croquis del lugar. que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Por último, el oficial informo que, no posee impedimentos.”

44) DEN N° 1190530: “observo a una personas de sexo masculino en actitud sospechosa al ver el móvil”

*“22 de junio de 2024, siendo las 10:54 hs se comunican desde un abonado quien se identifica como el Oficial Quiroga Víctor LP8495, del departamento comunal 7-B quien, informo que encontrándose recorriendo en la calle Zuviria 979, CABA , **observo a una personas de sexo masculino en actitud sospechosa al ver el móvil,** y al entrevistarlo encontraron entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina de mango de madera color marrón de aproximadamente 21cm, identificando a Santiago Javier Estrada DNI:43517053, domiciliado en la calle Gral. Paz 1653 partido de Lomas de Zamora PBA. Consultado si el contraventor explico el motivo por el cual portaba el elemento, informo que para abrir las bolsas de basura, cortar cartón, cables etc. Es por ello que, por orden del Sr. Fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyFn° N°25, se procede a efectuar el labrado de acta por el art 103 CC a las 11hs y aprobar la medida cautelar del secuestro del elemento, tomar vistas fotográficas y croquis del lugar. que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”*

45) DEN N° 1190548: “pudo visualizar a una persona de sexo masculino circulando por la vereda mirando vehículos en una zona en la cual están sustrayendo muchas ruedas de automóviles.”



“...22 de junio de 2024, siendo las 12:00 hs se comunican desde el abonado 1127702667 quien se identifica Oficial LP 11308 Perez Ricardo, division investigaciones comunales 11, en recorrido de la jurisdicción al llegar a la catastral Juan Agustin Garcia 3188, CABA, **pudo visualizar a una persona de sexo masculino circulando por la vereda mirando vehiculos en una zona en la cual estan sustrayendo muchas ruedas de automoviles.** Se procedió a su identificación resultando Coria Juan Jose, DNI 41427062, domicilio Colón 3570, Jose C. Paz, PBA, a quien se le encontró un cuchillo tipo de 20 cm aproximadamente el cual tiene una empuñadura de madera color madera claro de 7 cm aproximadamente. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, al identificado. Se procede al secuestro de lo informado. Consultado el sistema POC no posee impedimentos. Horario de labrado 12:05 hs. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el sistema informático kiwi el contraventor no registra ingresos previos.”

46) DEN N° 1190597: “observan una persona de sexo masculino con actitud sospechosa”
(se encuentra en situación de calle).

“...Siendo las 16:57 horas, se comunica el Oficial Gómez, LP:43987, teléfono 1140699017, quien refiere que se encontraban recorriendo la zona en Boedo 800, CABA, donde **observan una persona de sexo masculino con actitud sospechosa**, proceden a revisarlo y entre sus pertenencias un hierro metálico, de 60 CM. Lo identifica como Nazareno Gerez, DNI: 29415358, el mismo se encuentra en situación de calle. Se le indica al contraventor que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Se procede al labrado de actuaciones por el art. 103 del C.C.P. a las 17:05hs, secuestro del hierro, vista

fotográfica, croquis e inventario de sus pertenencias. Por orden del Sr. Fiscal en turno, Dr. Diego Mariano Espada, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 30 Unidad Fiscal SUR, se aprueba lo actuado y se dispone convalidar la medida cautelar adoptada. Consultado en nuestro listado de paraderos/comparendos y re beldías de este MPF, el contraventor no posee impedimento alguno.

Por orden del Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro de un cuchillo tipo de 20 cm aproximadamente el cual tiene una empuñadura de madera color madera claro de 7 cm aproximadamente se toman vistas fotográficas, y se realiza croquis.”

47) DEN N° 1190597: “observan una persona de sexo masculino con actitud sospechosa”
(en situación de calle).

*“...Siendo las 16:57 horas, se comunica el Oficial Gómez, LP:43987, teléfono 1140699017, quien refiere que se encontraban recorriendo la zona en Boedo 800, CABA, donde **observan una persona de sexo masculino con actitud sospechosa**, proceden a revisarlo y entre sus pertenencias un hierro metálico, de 60 CM. Lo identifica como Nazareno Gerez, DNI: 29415358, el mismo se encuentra en situación de calle. Se le indica al contraventor que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Se procede al labrado de actuaciones por el art. 103 del C.C.P. a las 17:05hs, secuestro del hierro, vista fotográfica, croquis e inventario de sus pertenencias. Por orden del Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, se aprueba lo actuado y se dispone convalidar la medida cautelar adoptada. Por orden del Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro de un cuchillo tipo de 20 cm aproximadamente el cual tiene una empuñadura de madera color madera claro de 7 cm aproximadamente se toman vistas fotográficas, y se realiza croquis.”*



48) DEN 1190653: “se encuentra con un masculino con actitud sospechosa y merodeando por la zona”.

“...siendo las 00:21 horas del día 23 de junio de 2024, se comunica telefónicamente la Principal Palacios, LP 7264 de comisaría vecinal 10B, quien informa que se encontraba en su recorrido habitual por la calle Av. Juan B Justo 9733, CABA. Al arribo del móvil se encuentra con un masculino con actitud sospechosa y merodeando por la zona que entre sus pertenencias portaba una cuchilla de 20 cm el mango hecho de cinta aisladora y una tijera de costura. Ante esta situación, siendo las 00:26 horas se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. a quien resulta identificado como Juan Manuel ROBLES, DNI 36599595, Ddo Cuzco 530 piso 10 depto B, CABA, quien no posee impedimentos a través del sistema POC. Se procede al secuestro de los elementos, vistas fotográficas, croquis y se lo intima al cese de la conducta. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.” Por orden del Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro.25 se aprueba lo actuado y se confirma la medida cautelar adoptada.”

49) DEN N° 1190791: “quien se encontraba merodeando en actitud rara cerca de los vehículo”.

“...23 días de junio del año 2024, siendo las 22:54 horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, Oficial primero Díaz Fernando, LP 7617, Departamento comuna 7B, que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en calle Av. Cobo 1366, de esta Ciudad, donde le fue dable observar la presencia de un masculino quien fue identificado como RAMON ALBERTO CARDOZO, DNI 38458948, domicilio: saladillo 5440, CABA, quien se

encontraba merodeando en actitud rara cerca de los vehículo, con un cuchillo, tipo tramontina, mango madera en su poder entre sus pertenecías. El preventor manifiesta que revisado el POC no posee impedimento alguno. Se procede al secuestro del elemento, se realizan vista fotográficas y cese de la actividad. Ante ello y conforme lo consultado y ordenado por Dr. Roberto Maragliano, cargo de la Fiscalía N° 25, UFO, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad con Horario del labrado de acta a las 23.01 horas. Por último, se le hace saber al contraventor que en caso de reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal, todo ello conforme la Resolución FG 552/2018. Consultado el listado de paraderos, comparendos y rebe ldías de esta OCRD, no posee impedimentos. Por orden del Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 25, UFO, quien dispone aprobar lo actuado.”

50) DEN N° 1190800: “donde un masculino se encontraba en esa calle en forma sospechosa”

*“...24 días del mes de junio de 2024, siendo las 00.04hs., se comunica desde un abonado 1159731756 el oficial Ibañez LP 56357 de la Comuna 7A a fin de informar que se encontraba recorriendo la calle Corea 1775, de esta ciudad, en **donde un masculino se encontraba en esa calle en forma sospechosa** y al requisarlo poseía un cuchillo tipo tramontina con mango marrón entre sus pertenencias. Así las cosas, siendo las 00.10hs, se dispone que se labren actuaciones por infracción al art. 103 del CC a quien identificó como PALACIOS Rodrigo Alejandro con DNI 29780016 en situación de calle. Se procede al secuestro del elemento cortante y se tomen vistas fotográficas del mismo. Por orden de la Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nro. 25, se aprueba lo actuado y se convalida la medida cautelar adoptada. Asimismo, el preventor informa que se lo notifica del Art. 239 CP. Consultado el listado de comparendos/paraderos/rebe eldías que fueran informados, el contraventor citado no registra impedimentos.”*



51) DEN 1189888: “la presencia de un masculino que, al ver el móvil policial tiene una actitud extraña, por lo que proceden a identificarlo”

*“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 12:00 hs se comunica desde el abonado 1132885970, el Oficial Mayor Mercado LP 45592, de com. vecinal 11 B, a fin de informar que, recorriendo la zona, observa en la calle Sanabria 3075, CABA, **la presencia de un masculino que, al ver el móvil policial tiene una actitud extraña, por lo que proceden a identificarlo** y en su mochila llevaba un cutter. Ante lo dicho, siendo las 12:05 hs POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF nro. 25, se dispone labrado de acta contravencional por infracción al art. 103 CC, a quien identifica como Ciriaco Felipe JUAREZ DNI 30437372, domiciliada en Bolivar 671, José C. Paz, PBA, secuestro del arma impropia, vistas fotográficas y croquis. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que, en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal”*

Habiendo repasado las descripciones con las que cuento para realizar el debido control jurisdiccional de las detenciones y requisas, es dable señalar que **las 51 actividades policiales reseñadas en este sub acápite se llevaron adelante sin que el oficial actuante brinde explicaciones precisas que arrojen mayores detalles o indicios que lo llevaran a concluir que debía proceder de tal modo.**

En efecto, **ni siquiera se describen hechos o conductas concretas, sino antes bien actitudes que a juicio del policía resultaron ser “sospechosas” “de merodeo” o “merodeando”.**

De este modo, compelida a revisar lo actuado, es que observo que el acto inicial que diera origen a las detenciones y requisas se encuentra viciado de nulidad.

En efecto, no se ha dejado ni siquiera mínimamente en claro cuál fue la situación de excepción que dio origen a la restricción de libertad ambulatoria de los presuntos contraventores. Es decir, la detención se produce y es convalidada por la fiscalía sin

mayores elementos que la propia subjetividad del efectivo policial, que consiste en una formulación estereotipada que justifica la detención para requisar y secuestrar sin orden, carente de toda exteriorización del razonamiento que lo llevó a concluir en la necesidad de proceder a la detención.

Ello, pues no es posible inferir que merodear o tener una actitud sospechosa y vivir en la calle puedan constituir una información cierta, suficiente y concreta para inferir razonablemente desde el punto de vista del observador criterioso que probablemente la persona fuese autora de alguna infracción contravencional. Por el contrario, la actuación policial luce a las claras como un método de hostilidad contra grupos sociales vulnerables infringiendo el principio de igualdad y de no discriminación. Ninguno de los supuestos se presenta como un caso de flagrancia que la ley procesal habilita para la procedencia de las medidas de intrusión sin orden judicial, así como tampoco en virtud del art. 91 de la ley 5688, ni el supuesto del art. 20, 40 y 42 de la LPC.

La inexistencia de circunstancias que funden la legitimidad del procedimiento y la omisión de parte de la autoridad policial de explicar los motivos para detener se desprenden de la propia transcripción de la declaración que fuera puesta en conocimiento de la suscripta.

Aun así, como mencionara anteriormente, el acto fue convalidado por la fiscalía telefónicamente.

De tal forma, considero que todas las detenciones expuestas deben ser declaradas nulas por no cumplir con el estándar de legalidad, por ser arbitrarias y constituir una injerencia irrazonable en la esfera de intimidad de los sujetos afectados.

En efecto, no hay duda de que la detención que da origen a un proceso contravencional debe ser un acto válido, pues es sobre la legalidad de la actividad de la autoridad que se yergue la totalidad del procedimiento y la consecuente producción e introducción de prueba de la contravención. Asimismo, el accionar policial encuentra una vinculación directa e inmediata con la garantía de inviolabilidad de los ámbitos de intimidad constitucionalmente protegidos (art. 18 CN).



Es que, enlazada a esta última idea, **tampoco se brindaron explicaciones respecto de la existencia de circunstancias objetivas, previas o concomitantes que habilitaran la requisa sin orden judicial de la persona tras su detención e identificación.**

Es decir, nada hacía presumir que existieren otros motivos para detener y sin embargo se avanzó sobre la intimidad de las personas practicando una medida probatoria, sin mayor fundamento que la propia percepción o sesgo del agente policial, que ni siquiera ha podido exteriorizar mínimamente aquellas circunstancias que lo llevaran a determinar que debía avanzar sobre los derechos de estos presuntos contraventores. Dicho de otra manera, nada hacía inferir que estas personas tuvieran en su poder elementos constitutivos de delitos o contravenciones, o elementos que pudieran ser utilizadas para cometerlos ni tampoco motivos urgentes o situaciones de flagrancia.

Por ello, entiendo que el avance en las medidas practicadas sin razonabilidad implica se encuentra intrínsecamente vinculada a la situación de extrema vulnerabilidad de las personas en situación de calle (art. 5, ley 27654).

De tal forma es que, en atención a las consideraciones brindadas respecto de los supuestos habilitantes para proceder a la requisa de las personas, no quedan dudas que al igual que las detenciones, estas deben ser tachadas de nulidad.

Consecuentemente también se declarará **la nulidad de los secuestros y de todo lo actuado en consecuencia.**

B. Actividades vinculadas con economía de subsistencia

1) **DEN 1188710:** “detiene la marcha de un hombre que buscaba cosas dentro de los contenedores”.

*“...16 días del mes de junio del 2024, siendo las 11:10h se comunica con la OCRD el Of Mayor Juárez de la comuna 11, LP 13545, a fin de realizar una consulta. Refiere que estando en recorrida **detiene la marcha de un hombre que buscaba cosas dentro de los contenedores, al solicitarle la documentación, entre su ropa, tiene un cuchillo estilo tramontina.** Calle: Pedro Lozano 5102, CABA. Contraventor: Adolfo Cuenca, DNI 21350822, domicilio en la calle Dominico Succio 4460, José C Paz. El oficial nos informa que pasado por el sistema POC no posee impedimentos”.*

2) DEN 1188717: “visualizar a una persona de sexo masculino quien se encontraba revisando un tacho de basura con la mitad del cuerpo dentro del mismo”

*“...16 de junio de 2024, siendo las 11:58 hs se comunican desde el abonado 1124695471 quien se identifica como Oficial Mayor LP 42268 Escobar Gabriel, comisaria vecinal 11-A, en recorrido de la jurisdicción al llegar a la catastral Caracas 2700, CABA, pudo visualizar a una **persona de sexo masculino quien se encontraba revisando un tacho de basura con la mitad del cuerpo dentro del mismo.** Se procedió a su identificación resultando Aguirre Juan Marcelo, DNI 23962028, domicilio Calderon de la Barca 5051, Jose C. Paz, PBA, **a quien se le encontró un cuchillo** tipo de 20 cm aproximadamente el cual tiene una empuñadura de plástico color azul de 7 cm aproximadamente y un palo de madera para escoba de aproximadamente 60/70 cm el cual en su punta posee adherido una barra metálica de 15 cm, refiriendo que los utiliza para la recolección de elementos que no llega a agarrar dentro de los tachos y cortar cuerdas o cordones. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, al identificado. Se procede al secuestro de lo informado”.*

3) DEN 1188867: “visualizar a dos personas, una de sexo masculino y una de sexo femenino quienes se encontraban con 2 carros recolectando basura de un tacho que allí se encontraba” (personas en situación de calle).

“...17 de junio de 2024, siendo las 12:06 hs se comunican desde el abonado 1134000405 quien se identifica Oficial LP 44553 Peña Cristian Adrian, comisaria vecinal 7-B, en



recorrido de la jurisdicción al llegar a la catastral Agustin de vedia 2268, CABA, pudo visualizar a dos personas, una de sexo masculino y una de sexo femenino quienes se encontraban con 2 carros recolectando basura de un tacho que allí se encontraba. Se procedió a su identificación resultando Lencina Andrea Celeste, DNI 34301341, domicilio situación de calle, consultada si requiere asistencia del BAP contesta que no, a quien se le encontró un cuchillo tipo tramontina de 15 cm con mango negro y una tijera con punta de 10 cm, Ramon Rosa Leguizamon, DNI 26169918, domicilio situación de calle, consultado si requiere asistencia del BAP contesta que no, a quien se le encontró un cuchillo con punta sin marca tipo acero de 15 cm aproximadamente, ambos manifiestan que utilizan los elementos para cortar cartones o romper bolsas dentro de los tachos de basura. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, a los identificados. Se procede al secuestro de los cuchillos. Consultado el sistema POC no poseen impedimentos. Horario de labrado 12:10 hs y 12:15 hs respectivamente. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal”

4) **DEN 1188864:** “en situación de calle, a quien se detuvo para revisarlo debido a que estaba próximo a un contenedor de basura” (persona en situación de calle)

*“...17 días del mes de junio del 2024, siendo las 12:20 hs se comunica el Oficial Primero Ballesteros, LP 6267, de la comuna 9A, a fin de informar que, encontrándose en mediaciones de su jurisdicción, más precisamente en Navarro 4227, de esta ciudad, le fue dable observar a un masculino el cual se encontraba en la zona a quien identifiqué como Néstor Emanuel RAMIREZ, DNI: 32265080, **en situación de calle, a quien se detuvo para revisarlo debido a que estaba próximo a un contenedor de basura**, y se encuentran con que llevaba un consigo un cuchillo de manga plástica con hoja metálica*

lisa. POSF en turno, se labra acta a las 12:38 hs, por art. 103 (Portar armas no convencionales en la vía pública, sin causa que lo justifique) se procede al secuestro del elemento, croquis del lugar y vistas fotográficas. Consultado el listado de comparendos, paraderos y rebeldías que fueran informados mediante oficio y/o mail en esta OCRD no registra impedimentos. Se le ordena al personal policial se notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

5) DEN 1188878: “se encontraba una persona de sexo masculino revisando los contenedores de basura”.

*“...17 de junio de 2024, siendo las 14:16 hs se comunican desde un abonado quien se identifica como Oficial 1° Brenda Alarcón LP: 77210, departamento comunal 7 C quien, encontrándose en la calle Neuquén 2408, CABA **se encontraba una persona de sexo masculino revisando los contenedores de basura**, identificado como: Santos Nicolás Acosta DNI: 24871056, domiciliado en la calle Canadá 6879 Moreno PBA quien fue captada con un hierro con empuñadura y punta con filo de 13 cm. A raíz, de esto siendo las 14:20 hs por orden del Sr. Fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N°24, se procede a efectuar el labrado de acta por el art 103 CC y aprobar la medida cautelar del secuestro del arma, se toman vistas fotográficas y croquis del lugar. Se informa que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el listado de comparendos, paraderos y rebeldías que fueran informados mediante oficio y/o mail en esta OCRD el contraventor no registra impedimentos”*.

6) DEN 1188924: “pudieron notar la presencia de un masculino que se encontraba ingresando a los locales de la zona pidiendo dinero” (persona en situación de calle).

*“...17 días del mes de junio del 2024, Siendo las 18:00 horas, se comunica el Oficial Mayor Molina, LP: 18113, perteneciente a Cría. Vecinal 11A, quien nos informa que se encuentra en la calle Cuenca 3100, CABA, en donde **pudieron notar la presencia de un***



masculino que se encontraba ingresando a los locales de la zona pidiendo dinero. Se procedió a identificar al nombrado, Nelson Gabriel MONTENEGRO, DNI: 40631684, domicilio: en situación de calle. A quien se le solicitó que exhiba sus pertenencias, en donde pudieron divisar un cuchillo de tipo tramontina con mango de madera marrón de unos 20 centímetros de largo. Por tal motivo, siendo las 18:20hs., se procede a labrar actuaciones por infracción al art. 103, secuestro del elemento mencionado, vista fotográfica, croquis del lugar, e intimación al cese, además de notificación al Juzgado en turno. Por orden del Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Néstor Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF Nro. 25, se dispone a confirmar las actuaciones labradas y convalidar la medida cautelar adoptada.”

7) DEN 1190192: “presencia de un masculino juntando cartones”.

*20 días del mes de junio del 2024, siendo las 11:32 hs se comunica desde el abonado 1165177075, el Oficial 1º Minnicelli Ezequiel LP 11468, de Com. vecinal 10 B, a fin de informar que, recorriendo la zona, observa en la calle Madrid al 6900, CABA, la **presencia de un masculino juntando cartones**, a quien proceden a identificarlo y en sus pertenencias se le encuentra un cuchillo tipo tramontina. Ante lo dicho, siendo las 11:37 hs POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF nro. 25, se dispone labrado de acta contravencional por infracción al art. 103 CC, a quien identifica como Claudio Alberto BARBERIO DNI 21832433, domiciliado en Madrid 6719, CABA, secuestro del arma impropia y vistas fotográficas.”*

8) DEN 1190200: “la presencia de un masculino juntando cartones”.

“...a los 20 días del mes de junio del 2024, siendo las 11:40 hs se comunica desde el abonado 1165177075, el Oficial 1º Minnicelli Ezequiel LP 11468, de Com. vecinal 10 B,

a fin de informar que, recorriendo la zona, observa en la calle Madrid al 6900, CABA, la presencia de un masculino juntando cartones, a quien proceden a identificarlo y en sus pertenencias se le encuentra un sacabujía que puede ser utilizado como arma impropia. Ante lo dicho, siendo las 11:45 hs POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF nro. 25, se dispone labrado de acta contravencional por infracción al art. 103 CC, a quien identifica como Juan Carlos WAMBA DNI 26282904, domiciliado en Reilly 631, Merlo, PBA, secuestro del arma impropia y vistas fotográficas.”

9) DEN 1190436: “pudo visualizar a un masculino en actitud de ‘cartonero’” (en situación de calle)

*“...21 días del mes de junio del 2024, siendo las 19:30h se comunica con la OCRD, el Oficial Primero LP 46355, SCHABEHORN, Julio, de la comisaria 7 A, tel: 1559812694, para realizar la siguiente consulta. Refiere que estando en recorrida, **pudo visualizar a un masculino en actitud de “cartonero”**, sobre la calle Varela 1802, CABA. Al identificarlo, entre sus pertenencias tenía un cuchillo de estilo “tramontina” con mango de color azul y tenía abajo del carrito un montón de cables con las puntas cortadas. Contraventor: Claudio Rubén Zarate, DNI 24262322, domicilio en situación de calle. El contraventor tiene un ingreso el día 126/06/2024 por art 109CC, por tal motivo se le indica al Oficial que realice consulta con UFLA. Nos comunicamos con el Oficial, quien informa que realizo consulta con el Dr. Ezequiel Gastón Gradella, quien POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la UFLA OESTE, dispone, labrar por art 103 CC siendo las 19:40h, aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, intimar al cese de la conducta, foto del elemento secuestrado y por los cables, no tomar temperamento. Consultado el listado de paraderos y comparendos compulsados en esta OCRD, el contraventor no posee impedimento”.*

10) DEN 1190519: “observo a una personas de sexo masculino detrás de un contenedor de basura en la vía pública”.



“...22 de junio de 2024, siendo las 09:48 hs se comunican desde un abonado quien se identifica como el Oficial Mercado LP45592, del departamento comunal 11-B quien, informo que encontrándose recorriendo en la calle Allende 3741, CABA , **observo a una personas de sexo masculino detrás de un contenedor de basura en la vía pública**, y al entrevistarlo encontraron entre sus pertenencias un fierro con punta doblada de mando de plástico color negro, de aproximadamente 50cm, identificando a Lucas Damián Albarracín DNI: 42886188, domiciliado en la calle Ángel Gallardo 2886 Partido de San Miguel PBA. Consultado si el contraventor explico el motivo por el cual portaba el elemento, informo que no. Es por ello que, por orden del Sr. Fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyFn° N°25, se procede a efectuar el labrado de acta por el art 103 CC a las 09:53hs y aprobar la medida cautelar del secuestro de los elemento, tomar vistas fotográficas y croquis del lugar. que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Por último el oficial informo que, no posee impedimentos.”

11) DEN 1190372: “observo a una personas de sexo masculino que oficiaba de cartonero”.

“...22 de junio de 2024, siendo las 11:35 hs se comunican desde un abonado quien se identifica como el Oficial Inspector Vargas LP8536, del departamento comunal 11-A quien, informo que encontrándose recorriendo en la calle Terrada 1898, CABA , **observo a una personas de sexo masculino que oficiaba de cartonero**, y al entrevistarlo encontraron entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina de mango de madera color marrón de aproximadamente 15cm, identificando a Martin Alberto Ramírez DNI:4094885, domiciliado en la calle Furmier 2152, partido de José C Paz PBA. Consultado si el contraventor explico el motivo por el cual portaba el elemento, informo que lo encontró en la calle. Es por ello que, por orden del Sr. Fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyFn° N°25, se procede a efectuar el labrado de

acta por el art 103 CC a las 11:39hs y aprobar la medida cautelar del secuestro del elemento, tomar vistas fotográficas y croquis del lugar. que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

12) DEN 1190617: “pudo notar la presencia de un masculino que se encontraba revisando un contenedor de basura” (se encuentra en situación de calle).

*“...22 días del mes de junio, siendo las 19:30hs., se comunica el Of. 1º Ammirata, perteneciente a la Comisaria Vecinal 7A., a fin de informar que se encontraba recorriendo su jurisdicción, cuando en la calle Castañares 2350, CABA., **pudo notar la presencia de un masculino que se encontraba revisando un contenedor de basura**, a quien se lo detiene un momento para que justifique su presencia en el lugar, exhibiendo de su mochila un cuchillo tipo tramontina con mango negro, el cual refiere utilizar para comer. Por tal motivo, se procede a la identificación del masculino, quien sería LAGO, Brian Ezequiel, DNI. 40145493, en situación de calle, a quien P.O.S.F el Dr. Roberto Néstor Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N°25, UFO, a las 19:35hs., se le labra acta por art. 103 y se procede al secuestro del elemento, vista fotográfica, y se le solicita al interventor que se notifique al contraventor los alcances del Art. 239 CP.”*

13) DEN 1190640: “constatar la presencia de un masculino revolviendo basura”.

*“...22 días del mes de Junio del año 2024, siendo las 22:30hs se recibe un llamado desde el abonado 11-2372-8301 por parte del Oficial Primero Juárez José Martin, LP 42993, perteneciente a la Comisaria 7 A, quien informa que recorriendo el ejido jurisdiccional por Avelino Díaz 2370, Caba, **pudo constatar la presencia de un masculino revolviendo basura**. Se procede a identificar al masculino como Francisco Edilberto Quintana, DNI 24911213, domiciliado en la calle Itati 1277, Lomas de Zamora, y que mediante el cacheo se encuentra que tenía en su posesión un Destornillador de 30 cm. Siendo las 22:33hs P.O.S.F en turno se procede al labrado de actuaciones por arma impropia, vistas fotográficas, croquis, informen los alcances del 239 C.P y secuestro del elemento.”*



En este punto caben todas las consideraciones vertidas al momento de analizar el sub acápite anterior, por cuanto en definitiva no se describe en ninguno de los casos mencionados una situación habilitante de las medidas de injerencia practicadas.

Sin perjuicio de ello, debo mencionar que todas las 14 personas —si bien hay trece denuncias agrupadas en este sub acápite, una de ellas refiere a una pareja— que sufrieron afectaciones en su libertad ambulatoria y su intimidad cuya validez aquí se analiza, pertenecen a un colectivo de extrema vulnerabilidad y estructuralmente desventajado, en los términos del art. 5 de la ley nro. 27654 de personas en situación de calle y familias sin techo.

La citada normativa establece que este grupo —que vio afectada su libertad ambulatoria y su intimidad— sufre una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y en los tratados internacionales de derechos humanos. Efectivamente, el art. 6 de la mentada pieza legislativa prevé que el Estado debe asegurar su derecho a la dignidad personal, y *“eliminar toda discriminación o estigmatización hacia las personas en situación de calle o en riesgo a la situación de calle, estableciendo a la vez condiciones que permitan el ejercicio de su autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad y de la subjetividad”*.

Sentado aquello, se observa que el accionar policial **de manera ostensible en virtud de las declaraciones analizadas procedió a la detención y a la requisa de estas personas, de manera individual y cada uno según un sesgo generalizado —el cual surge inequívocamente del análisis integral del presente acápite— por el mero hecho de realizar actividades de subsistencia consistentes en revisar containers o tachos de basura o en pedir dinero.**

En efecto, no surge **ninguna otra descripción de los hechos que no se encuentre vinculada a la situación de extrema vulnerabilidad de estas personas.**

Entonces, sumado a los análisis precedentes, que determinan ya de por sí la nulidad de las detenciones y requisas, aquí se agrega otro factor que es el aquí mencionado: no solo no había razones suficientes para avanzar sobre los derechos de estas personas, sino que las justificaciones brindadas para ello resultan estigmatizantes, discriminatorias y contrarias a la ley.

Arroja mayores inconvenientes lo actuado por la policía y asimismo convalidado por la Fiscalía, toda vez que además se procedió al secuestro de los elementos que en muchos casos manifestaron utilizar para llevar adelante su actividad de recicladores urbanos, tales como cuchillos que utilizaban para romper o cortar cartones, o, asimismo, para comer —sobre lo cual también me expediré en lo sucesivo, al momento de tratar la tipicidad de la conducta—.

Por todo ello resulta ser un **imperativo legal declarar la nulidad de la detención, la requisita y el secuestro de los elementos, así como también de todos los actos practicados en consecuencia.**

C. Control poblacional de personas que oficiaban como cartoneros

1) **DEN 1188734:** “en virtud de control poblacional y de las directivas impartidas por la superioridad detiene la marcha de un hombre que oficiaba de cartonero en la zona”.

*“...16 días del mes de junio del 2024, siendo las 15:35h se comunica con la OCRD el Oficial Mayor Romano Lp 10278, a fin de realizar una consulta. Refiere que **en virtud de control poblacional y de las directivas impartidas por la superioridad detiene la marcha de un hombre que oficiaba de cartonero en la zona**, al solicitarle la documentación, entre su ropa, tiene un cuchillo estilo tramontina. Calle: Bufano 1674, CABA. Contraventor: William Sebastián Amaya, DNI 47061069, DDO. E n la Calle Atahualpa 1940, La Reja, Moreno. El oficial nos informa que pasado por el sistema POC no posee impedimentos. POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la UFO 25, dispone,*



labrar por art 103 CC siendo las 15:40h, aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, intimar al cese de la conducta, foto del elemento secuestrado. Consultado el listado de paraderos y comparendos compulsados en esta OCRD, el contraventor no posee impedimentos. Consultado el sistema informático kiwi el contraventor no registra ingresos previos en los últimos 10 (diez) días. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

2) DEN 11887863: “estando en recorrida en virtud de control poblacional detiene la marcha de un hombre que estaba en la zona oficiando de cartonero”.

*“...17 días del mes de junio del 2024, siendo las 12:10h se comunica con la OCRD el Oficial Mayor Romano Lp 44169, a fin de realizar una consulta. Refiere que **estando en recorrida en virtud de control poblacional detiene la marcha de un hombre que estaba en la zona oficiando de cartonero**, al solicitarle la documentación, entre su ropa, tiene un cuchillo estilo tramontina. Calle: Cuzco 401 y Av Juan B Justo, CABA. Contraventor: Oscar Rolando Ortiz, DNI 36457949, argentino, de 29 años DDO. en situación de calle. El oficial nos informa que pasado por el sistema POC no posee impedimentos. POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la UFO 25, dispone, labrar por art 103 CC siendo las 12:40h, aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, intimar al cese de la conducta, foto del elemento secuestrado. Consultado el listado de paraderos y comparendos compulsados en esta OCRD, el contraventor no posee impedimentos. Consultado el sistema informático kiwi el contraventor no registra ingresos previos en los últimos 10 (diez) días. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”*

El análisis de estos dos casos debe necesariamente estructurarse sobre la base de lo dicho en el sub acápite anterior, por cuanto se trata de personas que se encontraban desplegando actividades de subsistencia y las razones de la detención, justamente, se valieron de esta actividad.

A ello debe agregarse que el motivo por el cual se los detiene es en razón de un “control poblacional” que no individualiza ni se describe conductas precisas, tanto en la necesidad de llevarlo a cabo, como en el objetivo del mismo.

Siguiendo dicha línea, tampoco se avizora que exista relación entre “oficiar de cartonero” y el “control poblacional”, máxime cuando no parecería existir ninguna circunstancia que controlar, toda vez que se trataba de personas ejerciendo una actividad lícita.

Por ende, adunado al dictado de la nulidad de la detención, requisas y secuestro, en este punto debo llamar la atención de la inseguridad social que entraña la realización de medidas generales que importan una restricción de derechos sin justificativo alguno. En efecto, como se mencioné anteriormente, el control de legalidad de las medidas efectuadas es la garantía que protege los derechos de las personas susceptibles de ser afectados por la ejecución de medidas estatales sin observarse los criterios de legalidad, necesidad, idoneidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Sentado aquello, también habré de declarar la nulidad de todo lo actuado en consecuencia.

D. Detenciones y requisas practicadas sin expresión de motivos

1) **DEN 1188726:** “visualizar a una persona de sexo femenino a quien identificaron”. (se encuentra en situación de calle).

“...16 de junio de 2024, siendo las 13:34 hs se comunican desde el abonado 1150460145 quien se identifica como Oficial Benavidez LP56081, comisaria vecinal 7-B, en recorrido



*de la jurisdicción al llegar a la catastral Av. Cobo 1199, CABA, pudo **visualizar a una persona de sexo femenino a quien identificaron**, le consultaron por sus pertenencias y refirió tener una media tijera de unos 10 cm de largo. Se procedió a su identificación resultando Gisela Suarez, DNI 34058631, domicilio situación de calle, consultada si desea asistencia del BAP contesta que no, a quien se le encontró media tijera de acero de 10 cm. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, a la identificada. Se procede al secuestro de lo informado. Consultado el sistema POC no posee impedimentos. Horario de labrado 13:45 hs. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el sistema informático kiwi el contraventor no registra ingresos previos.”.*

2) DEN 1188795: “momento en el visualiza a (1) persona de sexo masculino”. (se encuentra en situación de calle”.

*“...17 días del mes de junio 2024, siendo las 01:25 hs se comunica Oficial Arregin LP:14209, perteneciente a la comisaria comuna 7, refiere que se encontraba realizando una recorrida preventiva sobre la Avenida Varela 1500, CABA, **momento en el visualiza a (1) persona de sexo masculino**, al momento de ser requisado, se identifica al masculino como Rolon Fernando Nicolás, DNI 37790139, en situación de calle, quien tenia entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina, POSF, Dr. ROBERTO NESTOR MARAGLIANO a cargo de la UFO FCYP No. 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro del elemento, croquis del lugar, vistas fotográficas intimar al cese de la conducta y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal, siendo las 01:30 hs se procede al labrado de actuaciones por infracción*

al art 103 CC. Consultado el listado de comparendos, paraderos y rebeldías que fueran informados mediante oficio y/o mail en esta OCRD el contraventor citado no registra impedimentos, ni labrados anteriores a la fecha de esta contravención.”.

3) DEN 1188887: “pudo constatar la presencia de un (1) persona de sexo masculino”.

*“...17 días del mes junio de 2024 , siendo las 15. 10 horas, se comunica telefónicamente desde el abonado 1167318081. el Oficial Alarcón LP 77210 perteneciente a la Comisaría Vecinal 7 C quien en recorrida de su jurisdicción sobre la Calle Terrero 885 de esta Ciudad, **pudo constatar la presencia de un (1) persona de sexo masculino**, al visualizar al masculino tras previa requisita observa dentro de la mochila un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico de color rojo de 20 cm, el Oficial Alarcón LP: 77210 manifiesta que este cuchillo lo utiliza para romper la bolsa y escarbar la basura por lo que se procedió a identificar al mismo como Erwin Daniel ACOSTA DNI: 95057089 de 21 años nacionalidad paraguayo domiciliado en La calle Rio Negro y San Nicolás Barrio Atalaya Moreno Provincia de Buenos Aires siendo las 15.15 horas, conforme lo ordenado por el Sr. Dr Dr. Roberto Maragliano Fiscal en turno de la Unidad Fiscalía OESTE cargo de la Fiscalía PCyF N° 25 a realizar croquis, vista fotográfica, secuestró, cese de la conducta, aprobando lo actuado y convalidando la medida cautelar adoptada” Se le informa al oficial que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Se Deja constancia que el personal policial informó que el contraventor no posee Contravenciones en los últimos.”*

4) DEN 1189292; “recorriendo el área jurisdiccional y realizando un control rutinario de identificación por la zona, identifica a...” (se encuentra en situación de calle)

*“... 8 días del mes de junio del 2024, siendo las 11:55hs, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial 1° IBARRA, LP 15297, perteneciente a la comisaria vecinal 10-C, a fin de informar que, **recorriendo el área jurisdiccional y realizando un control rutinario de identificación por la zona, identifica a masculino de nombre FERNANDEZ Ramón Alberto, DNI 31.236.693, argentino de 39***



años de edad, domiciliado en situación de calle, sita en la calle Rafaela 3900, CABA, quien al cachearlo, notaron que en el interior de su campera tenia (1) cuchillo de metal. Se procede al labrado de actuaciones por Art. 103, vista fotográfica del cuchillo y del contraventor y el secuestro del elemento. A su vez, que verificado sistema POC los contraventores no posee impedimentos de ningún tipo. Horario de labrado: 12:00hs”.

5) DEN 1189560: “donde dan con un masculino”. (se encuentra en situación de calle).
*“...18 de junio de 2024 se recibe llamado a esta OCRD de un personal policial Oficial Mayor LP 72766 Sangermes comisaría 9B, quien se encontraba recorriendo el ejido jurisdiccional hasta llegar a la calle Gana 100, de esta ciudad, **donde dan con un masculino**, al cual luego de identificarlo, le solicitan que exhiba sus pertenencias, y deja ver un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico, por lo que se labra acta contravencional con horario de las 20:30 horas, al señor JUAN CARLOS CHIMURRI GIMENEZ, con DNI 35373384 quien al momento de cotejar listado de comparendos y EPOC la persona no posee impedimento alguno para la circulación ni reitera el actual comportamiento en los últimos 10 días. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 99 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano, fiscalía PCyF N° 25, resultando identificado JUAN CARLOS CHIMURRI GIMENEZ, horario de labrado 20:30 hs. Se convalida la medida cautelar del secuestro de un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico, se toman vistas fotográficas, se realiza croquis, se intima al cese.”.*

6) DEN N° 1189597: “visualiza a (1) persona de sexo masculino”.

“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 00:20 hs se comunica Oficial mayor Aranda Leonardo LP:5726, perteneciente a la comisaria comuna 10, refiere que se

*encontraba realizando una recorrida preventiva sobre la Avenida Beiro 5365, CABA, momento en el **visualiza a (1) persona de sexo masculino**, al momento de ser requisado, se identifica al masculino como Rolando Chamorro, DNI 40283574, domiciliado en la calle Alfonso Reyes 1125, la matanza, PBA, quien tenia entre sus pertenencias tenia un cuchillo tipo tramontina, POSF, Dr. ROBERTO NESTOR MARAGLIANO a cargo de la UFO FCYP No. 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro del elemento, croquis del lugar, vistas fotográficas intimar al cese de la conducta y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal, siendo las 00:25 hs se procede al labrado de actuaciones por infracción al art 103 CC.”.*

7) DEN 1190071: “se encontraba una persona de sexo masculino a quien revisan por control”. (se encuentra en situación de calle).

*“... 20 de junio de 2024, siendo las 10:40 hs se comunican desde el abonado 1134737448, quien se identifica como Oficial Ariel Torres Tapia LP: 43575, departamento comunal 11 A quien, encontrándose en la calle Belaustegui 3236, CABA **se encontraba una persona de sexo masculino a quien revisan por control** y se encuentra entre sus pertenencias un cuchillo que según sus dichos utiliza para pelar cables, identificado como: Rubén Darío Carbone DNI: 25593408, en situación de calle quien fue captado con un cuchillo tipo carnicero de 30 cm. A raíz, de esto siendo las 10:50 hs por orden del Sr. Fiscal de turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N°25, se procede a efectuar el labrado de acta por el art 103 CC y aprobar la medida cautelar del secuestro del arma, se toman vistas fotográficas y croquis del lugar. Se informa que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”.*

8) DEN 1190258: “se encontraba una persona de sexo masculino”. (se encuentra en situación de calle).



“... 20 días de junio del 2024, siendo las 19:30hs nos comunicamos con el abonado 11 4075 5811 quien se identifica como Oficial GOMEZ Cristian, lp 56311, de la comisaria vecinal 7ª, quien encontrándose en la calle Perito Moreno 1700, ya que **se encontraba una persona de sexo masculino**, al momento de identificarlo, y requisarlo, se encontró una (1) varilla de acero de 5 centímetros, mango color negro que lo tenía entre sus prendas. Siendo las 19:35hs se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. se identifica al contraventor como Adolfo ZIMMERMANN, DNI 20437463, edad 55 años, en situación de calle. Es por ello que, procede al labrado de actuaciones por el art 103 CC a las 19:35 y secuestro del elemento, por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía PCYF25. OESTE., quien convalida la medida cautelar adoptada, como también la intimación al cese de la conducta, vistas fotográficas, croquis y se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. no posee impedimentos a través del sistema POC.”

9) DEN 1190294: “momento en el visualiza a (1) persona de sexo masculino”.

“...21 días del mes de junio 2024, siendo las 01:50 hs se comunica Oficial Ibarra Karen LP:15297, perteneciente a la comisaria comuna 10, refiere que se encontraba realizando una recorrida preventiva sobre la Avenida Rivadavia 7904, CABA, **momento en el visualiza a (1) persona de sexo masculino**, al momento de ser requisado, se identifica al masculino como Luis Alberto Ramírez, DNI 29497235, domiciliado en la calle Cayasta 3259, CABA, quien tenía entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico negro, POSF, Dr. ROBERTO NESTOR MARAGLIANO a cargo de la UFO FCYP No. 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro del elemento, croquis del lugar, vistas fotográficas intimar al cese de la conducta y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el

delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal, siendo las 01:55 hs se procede al labrado de actuaciones por infracción al art 103 CC.”

10) DEN 1190308: “visualiza a (1) persona de sexo masculino”.

*“...21 días del mes de junio 2024, siendo las 03:01 hs se estableció comunicación telefónica al abonado 1123199826 con el Inspector Urdanivia Juan L.P:7127, perteneciente a la comisaria comuna 11, refiere que se encontraba realizando una recorrida preventiva sobre la calle Juan B Justo N° 4048, CABA, momento en el **visualiza a (1) persona de sexo masculino**, al momento de ser requisado, se identifica al masculino como Fiore Agustín Esteban, DNI 26.258.605, domicilio en la calle Juan Agustín García N° 1992, CABA, quien tenía entre sus pertenencias un cuchillo tipo tramontina con mango de color negro de plástico, de unos 10 cm negro. Siendo las 03:06 horas se procede al labrado de actuaciones por Art. 103 C.C. Se procede al secuestro del cuchillo, vistas fotográfica, croquis del lugar y se lo intima al cese de la conducta. El contraventor no posee impedimentos a través del sistema POC. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”*

11) DEN 1190524: “le fue dable observar la presencia de un masculino”

*“...22 días de junio del año 2024, siendo las 10:25 horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial BENITEZ Carolina, LP 5531, de la comisaria 11 B, toda vez que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en la calle Joaquín V González 4400, CABA donde **le fue dable observar la presencia de un masculino**, quien fue identificado como TOLOZA Gustavo Alfredo, DNI: 32093117, de nacionalidad argentina, de 38 años de edad, domiciliado en Noriega 4426, José C Paz, provincia de Buenos Aires, quien se encontraba en situación sospechosa, se procede a revisarlo y tenía en su mochila un destornillador con punta limada con filo con mango de color celeste. Frente al hecho relatado, se procedió a labrar actuaciones por art. 103 del CC. secuestro del elemento*



mencionado, croquis y vista fotográfica. Se indica al preventor que por orden del Sr. fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Unidad Fiscal Oeste, Fiscalía PCyF N° 25 dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida cautelar adoptada. Asimismo, se deberá intimar al cese de la contravención haciendo saber a la persona involucrada como autora del hecho que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

12) DEN 1190710: “se encontraba una persona de sexo masculino”.

*“...23 días de junio del 2024, siendo las 10:40 hs se comunican desde un abonado desconocido quien se identifica como Oficial mayor Castillo Gabriel Alberto, , LP 8833 , TEL: 11-6745-6671 de la comisaria vecinal 11- A, quien encontrándose en Terrada 1657 , CABA, se **encontraba una persona de sexo masculino** identificado como: Godoy Rodrigo, DNI 41926765, edad: 29 años, ddo. en calle 857, 2742, entre calle 899 y 24, Quilmes, PBA, TEL: 11-6655-3938. Agrega que dicha persona fue captada con una (01) cuchilla en punta con mango de madera de aproximadamente 15 cm. A raíz, de esto siendo las 10:45 hs por orden de el Sr Fiscal de turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía PCyF N° 25, se procede a efectuar el labrado de acta por el art 103CC y aprobar la medida cautelar del secuestro del arma, se toman vistas fotográficas y croquis del lugar. Consultado el listado de comparendos, paraderos y rebel días que fueran informados mediante oficio y/o mail en esta OCRD el contraventor no registra impedimentos. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el sistema informático kiwi el contraventor no registra ingresos previos”.*

13) DEN N° 1190794: “donde identifica a un masculino a quien identifica” (en situación de calle).

*“...23 días del mes de junio siendo las 23:11 hs se comunica un abonado desconocido quien se identifica como of mayor Falcon Marcela LP71850 a fin de informar que en la Av. Nazca 1350 CABA **donde identifica a un masculino a quien identifica** como Nieva Ramon Armando DNI 31954298 en situación de calle, el mismo tras ser identificado se le visualiza en el interior de su mochila una cuchillo tipo tramontina de mango de madera de unos 30cm aproximadamente, se labra acta a las 23:14 hs fotos croquis y se procede al secuestro del objeto ya mencionado. Se intima al cese haciendo saber a la persona involucrada como autora del hecho que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Consultado el listado de comparendos/paraderos/re beldías que fueran informados mediante oficio o email en la OCRD, el contraventor citado no registra impedimentos. Por tal motivo se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano, fiscalía PCyF N° 25. horario de labrado 22:45 hs. Se convalida la medida cautelar del secuestro de, (cuchillo tipo tramontina de mango de madera de unos 30cm aproximadamente) se toman vistas fotográficas y se realiza croquis.”*

14) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 16/06 a la 01.00: *“Se informa que siendo las 01:00 hs se labra acta contravencional por infr art 103 CC a Fabio David Baccon, dni 22.963.740 y se convalida el secuestro de un cuchillo tipo tramontina de color negro. Interviene CV 7A. Hecho ocurrido en Perito Moreno y Varela. Fdo. Federico Brombini, Área de Flagrancia”.*

15) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 16/06 a las 12:45: *“Se informa, que siendo la 12:45 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Gisella Suarez, DNI 34.058.631, argentina de 35 años, en la intersección de la Avenida Cobos y Centenera. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al*



secuestro de una media tijera, de aproximadamente 10cm. Intervino CV 7B Oficial Benavidez Abelardo.”

16) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 17/06 a las 15:55: *“Se informa, que siendo la 15:55 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Leandro Alejandro Arias, DNI 38.912.611, argentino de 29 años, en la calle Mom 2242 CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de una tijera. Intervino CV 7B Oficial Sánchez Nicolás.”*

17) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 18/06 a las 01:15: *“POSAF se pone en conocimiento que 01:15 hs. se convalidó el secuestro de un cuchillo tipo tramontina con mango plástico de color blanco. Asimismo, se ordenó labrar acta contravencional por infracción al art. 103 del C.C. al Sr. Carlos Albertos Palomeque, DNI 30382767, argentino, de 40 años, en situación de calle. Intervino el Oficial Mayor Mamani Ramón de la Comisaría Vecinal 7 A y el hecho tuvo lugar en la intersección de Av. Cnel. Esteban Bonorino y Av. Riestra, CABA.”*

18) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 18/06 a las 09.00: *“Se informa, que siendo la 09.00 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Claudio Norberto Ocampo, DNI 42.405.631, en la calle Av. Asamblea 827 CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de un destornillador con punta y mango verde. Intervino CV 7B Oficial Peña Cristian Adrián”.*

19) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 18/06

a las 11.51: *“Se informa que siendo las 11:51 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Fernandez Ramón Alberto, DNI 31.236.693, argentino de 39 años, en la calle Rafaela 3900 CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de un cuchillo de metal marca Guadix. Intervino CV 10C Oficial Ibarra”.*

20) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 19/06

a las 16.50: *“Se informa, que siendo la 16:50 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Alfredo Ezequiel Corneiro Lobo, DNI 41.285.939, paraguayo de 23 años, en la calle Martín de Gainza 63 CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de una hoja de cuchillo de metal sin mango. Intervino CV 6B Oficial Mayor González.”*

21) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 20/06

a las 04.50: *“POSAF se pone en conocimiento que, siendo las 04:50 hs., se convalidó el secuestro de una varilla de hierro de aproximadamente 45 cm de largo y se ordenó labrar acta contravencional por infracción al art. 103 del CC al Sr. Jorge Fernando Figueroa, DNI 39103534, argentino, de 29 años, ddo. en Elcano 1559, Merlo, PBA. DATOS PREVENTORA: Oficial 1° Sánchez Rocío, personal de la Comisaría Vecinal 7 B, cel. N° 1130895052. LUGAR DEL HECHO: Av. Riestra al 1733, CABA.”*

22) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 20/06

a las 11.04: *“Se informa, que siendo la 11:04 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Ezequiel Nicolás barzala , DNI 36.787.458, argentina de 32 años, en la calle Perito Moreno, altura puerta 5, de la Cancha de San Lorenzo CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico negro. Intervino CV7A Oficial Primero Escalante.”*



23) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 20/06 a las 19.41: *“Se informa, que siendo la 19:41 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Claudio Rubén Zarate, DNI 24.282.322, arg, de 48 años, en la calle Varela 1802 CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de un cúter. Intervino CV7A Oficial Shabehorn”*

24) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 23/06 a las 19.50: *“Siendo las 19:50 se convalidó la detención de Lucas Leandro Rubino DNI 41.551.555, arg, de 29 años, y de Lucas Daniel Santana DNI 33.259.619 arg de 36 años ambos por el delito del art 89 de CP, siendo que al último nombrado además se le labró acta contravencional por art 103 y se procedió al secuestro de un cuchillo tipo tramontina. Lugar del hecho Jonte 4859. Intervino CV 10A Oficial Portugal”.*

24) Mensaje recibido mediante el grupo de WhatsApp creado a efectos de comunicar las detenciones en la segunda quincena del mes de junio en la zona oeste el día 24/06 a las 09.30: *“Se informa, que siendo la 09.30 horas se labró acta contravencional por artículo 103, portar armas no convencionales, contra Esteban Adrián Curio, dni 30.531.094 en la Av. Cobo 1292 CABA. Que atento al hecho se procedió conforme al artículo 19, inciso c), de la LPC y, en consecuencia, al secuestro de un destornillador con la punta aduclterada. Intervino CV7B Oficial Pedalino Daiana.”*

Ahora bien, este universo de casos ni siquiera explica el motivo por el cual se detiene a la persona; aun prescindiendo del propio sesgo policial. En efecto, la descripción de los hechos aquí analizados omite expedirse sobre cualquier tipo de circunstancia que no sea tiempo y lugar, lo que necesariamente me compele a considerar que en estos casos los policías obraron de modo absolutamente arbitrario, practicando detenciones, requisas y secuestros ilegales.

De tal modo es que el análisis del marco normativo ya explicado impone la necesaria aplicación de la sanción nulidad respecto de todas las medidas de coerción practicadas —detenciones, requisas y secuestros—, así como también de todo lo actuado en consecuencia

E. Personas que fueran detenidas llevando los elementos a simple vista

1) **DEN N° 1188866:** “un masculino con un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico color rosa cortando una lata de picadillo”. (se encuentra en situación de calle). *“...17 días del mes de junio de 2024, siendo las 12:41 horas, se comunica telefónicamente el Oficial Flavia BRITZ, LP: 28685, perteneciente a la comisaría vecinal 7A, a fin de consultar respecto al labrado contravencional. En relación a los hechos, manifiesta que, se encontraba haciendo recorrido momento en el que observa sobre Avenida Perito Moreno al 2000, CABA, un masculino con un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico color rosa cortando una lata de picadillo. Informa que el contraventor estaba bien predispuesto para con el personal policial, no presentando algún tipo de inconveniente extra. Por tal motivo, se ordena labrar actuaciones contravencionales según Art. 103 CC. CABA, al Sr. Carlos Adolfo MARTINEZ, DNI: 27818672, **viviendo en situación de calle**, quien no posee ningún tipo de impedimentos. Conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, se dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, identificación, descripción del efecto, vista fotográfica y secuestro del arma no convencional. Horario de labrado: 12:41 horas.”*

2) **DEN 1188932:** “observar la presencia de un masculino [...] quien se encontraba circulando con un destornillador con mango de plástico con punta metálica”.

*“...17 días de junio del año 2024, siendo las 18:50horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial Machuca Jorge, LP 41252 perteneciente a la comunal 10C, que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en Ramon Falcon 4000 de esta Ciudad, donde le fue dable **observar la***



presencia de un masculino quien fue identificado como Ivan Nicolas Garrido, DNI 39063025, domiciliada El Tiasiano 2373, localidad de Moreno, PBA, en situación de calle quien se encontraba circulando con un destornillador con mango de plástico con punta metálica. El preventor manifiesta que revisado el POC no posee impedimento alguno. Se procede al secuestro de un destornillador. Ante ello y conforme lo consultado y ordenado por el Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía N° 25, UFO, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad con Horario del labrado de acta a las 18:54hs”.

3) DEN N° 188977: “divisar a una transeúnte en la vía pública, con una tijera en sus manos”.

*“...18 días de junio de 2024, siendo las 00:50 hs., se comunica vía telefónica, el Oficial Cañelas, LP 22459, perteneciente a Comisaria Vecinal 7 B, teléfono 1157819135, informando encontrarse en la calle Zañartu 1617, CABA, donde recorriendo la jurisdicción, pudo **divisar a una transeúnte en la vía pública, con una tijera en sus manos**. Asimismo al identificarla, el individuo no manifestó motivo alguno por el que llevaba en las manos dicho elemento, al cual el Oficial describe como una tijera regular de tamaño mediano y sin punta. Se identifica a: Lobelos Agustina Barbara, DNI 40539113, domiciliada en Av. Cnel. Esteban Bonorino 1900, CABA. Siendo las 00:55 hs., P.O.S.F. se ordena labrar acta contravencional, notificando bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 C.P. en caso de reincidencia, vistas fotográficas, secuestro e inventario del elemento corto punzante, Croquis, cierre y elevación del sumario. Consultado el sistema Kiwi, el contraventor no posee vinculaciones reincidentes por la contravención señalada dentro de los últimos diez días”.*

4) DEN 1189295: “quien se encontraba circulando con carro cerca de un contenedor un cuchillo, tipo tramontina, en su poder, que lo utiliza para cortar cartón”.

*“...18 días de junio del año 2024, siendo las 11.55 horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, Oficial Sousa, LP11817, Departamento comuna 10, que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en calle Aranguren 4289, de esta Ciudad, donde le fue dable observar la presencia de un masculino quien fue identificado como GALLO JUAN BENEDICTO, DNI 20725128, domicilio: Merlo 980, PBA, **quien se encontraba circulando con carro cerca de un contenedor un cuchillo, tipo tramontina, en su poder, que lo utiliza para cortar carton** según lo referido . El preventor manifiesta que revisado el POC no posee impedimento alguno. Se procede al secuestro del elemento, se realizan vista fotográficas y cese de la actividad. Ante ello y conforme lo consultado y ordenado por Dr. Roberto Maragliano, cargo de la Fiscalía N° 25, UFO, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad con Horario del labrado de acta a las 12.00 horas. Por último, se le hace saber al contraventor que en caso de reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal, todo ello conforme la Resolución FG 552/2018. Consultado el listado de paraderos, comparendos y rebe ldías de esta OCRD, no posee impedimentos.”.*

5) DEN N° 1189539: “presencia de una persona de sexo masculino caminando con un hierro con punta de un metro y medio en mano derecha”.

*“...18 días del mes de junio de 2024, siendo las 17:44 horas, se comunica desde el abonado 1170728567, el Oficial Mayor Sanchez Victor, LP 76510, de la comisaría vecinal 10-C, a fin de informar que recorriendo su ejido jurisdiccional, más precisamente en Ensenada 238, CABA, notó la **presencia de una persona de sexo masculino caminando con un hierro con punta de un metro y medio en mano derecha**. Identifica al mismo como Brian Alejandro GONZALEZ, DNI 43659351, domicilio Recuero 5553,*



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°17.

Jueza Natalia Ohman. Actuario Ian Lerner

29 de junio de 2024

LaFerrere, Provincia de Buenos Aires, a quien siendo las 17:48 horas, POSF en turno, Dr. Roberto Maragliano, de la Unidad Fiscal n°25, se procede labrar actuaciones por Art. 103 y secuestrar el objeto mencionado.” Se labra por infracción al Art. 103 del CC conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía PCyF N°25 quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar, se procede al secuestro, se le solicitan vistas fotográficas e íntima al Cese.”.

6) DEN 1189922: “presencia de un masculino que se encontraba dentro de un contenedor de basura **utilizando un cuchillo** de forma violenta para abrir y romper las bolsas que este contenía”.

*“...19 días del mes de junio, siendo las 12:48hs., se comunica desde el abonado 1133841563, el Oficial 1º Souza, LP. 11817, perteneciente a la Cría. Vecinal 10A, a fin de informar que se encontraba recorriendo la zona de su jurisdicción, cuando pudo notar la **presencia de un masculino que se encontraba dentro de un contenedor de basura utilizando un cuchillo de forma violenta para abrir y romper las bolsas que este contenía**. Por tal motivo, se procede a identificar al masculino, quien sería el Sr. PLAZA, Jorge German, DNI. 28399232, ddo. en la calle Lacarra 87, CABA., a quien P.O.S.F., el Dr. Roberto Néstor Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N°25, UFO, se le labra acta por infracción al Art. 103 a las 12:50hs., secuestro y vista fotográfica de un cuchillo tipo tramontina con mango de plástico, intimación al cese y puesta en conocimiento de los alcances del art. 239CP.”*

7) DEN 1190136: “visualizar a una persona de sexo masculino manipulando un objeto cortopunzante en la vereda”.

“...20 de Junio de 2024, siendo las 02.30 hs se comunican desde abonado 1144468677 quien se identifica Oficial Mayor Bernal Lp 2559 Com. 10-A, informando que en recorrido de la jurisdicción al llegar a la catastral J.V. Gonzalez 500 CABA, pudo **visualizar a una persona de sexo masculino manipulando un objeto cortopunzante en la vereda**. Se procedió a su identificación resultando ser Peñalba Jonathan David dni 42837425 domiciliado ruta 24 s/n barrio “mi rincón” Gral. Rdriguez PBA, a quien se le encontró un (1) tijera , mango de plástico color negro (15 cmm). Por tal motivo conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25,UFO a las 02.35 horas, se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC , se intime al cese de la conducta y se convalida medida cautelar. Se procede al secuestro del elemento, croquis y vistas fotográficas. Por último se ordena al personal policial que sin perjuicio de labrar las actuaciones contravencionales correspondientes, haga saber a la persona involucrada que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Conforme Res. FG/552/2018.”

8) **DEN 1190339:** “la presencia de una persona de sexo masculino caminando en vía pública con un fierro de medio metro de longitud, con punta y mango de plastico en su mano.” (divagaba al responder)

“...21 días del mes de junio de 2024, siendo las 09:25 hs., se comunica con esta Oficina Central Receptora de Denuncias una persona que se identifica como Oficial Mayor LP 5531 Benitez Carolina a fin de informar que, constituida en Navarro 4391, CABA le fue dable observar **la presencia de una persona de sexo masculino caminando en vía pública con un fierro de medio metro de longitud, con punta y mango de plastico en su mano**. **Tras abordarlo, el hombre divagaba al responder**. Se procede a su identificación y requisar sus pertenencias. Conforme lo consultado y ordenado por el Sr. Fiscal en turno, siendo las 09.25 horas, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al Art. 103 C.C. al Sr. Carlos Antonio Ceballos, DNI 34852775, domicilio Pacheco Prese 18, Pilar, PBA. Se procede al labrado de acta, toma de vistas fotográficas,



secuestro del elemento mencionado y se lo intima respecto al Art. 239 CP, en caso de incurrir en la conducta.”

9) DEN 1190351: “constatar la presencia de un (1) persona de sexo masculino, que tenía en su poder un cuchillo de cocina, tipo Tramontina, con mango color negro de plástico, sin causa que lo justifique”. (situación de calle)

“...21 días del mes de junio de 2024, siendo las 11.20 hs., se comunica desde el abonado 1134210584, el Oficial 1º ESCALANTE, LP 9710, perteneciente a la Comisaría Vecinal 7-A, a fin de informar que constituido en la calle Av Perito Moreno 2400, CABA, pudo constatar la presencia de un (1) persona de sexo masculino, que tenía en su poder un cuchillo de cocina, tipo Tramontina, con mango color negro de plástico, sin causa que lo justifique, resultando identificado BARZOLA Ezequiel Nicolás, DNI 36787458, en situación de calle. Por tal motivo, siendo las 11.27 hs, se procedió a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC, conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno de la UFO, Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y convalidar la medida cautelar adoptada, de secuestro del arma blanca, toma de vistas fotográficas, intimación al cese y notificación de que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el Art. 239 del Código Penal.”

10) DEN 1190361: “observa a un masculino esgrimiendo un objeto un destornillador y que al observar el móvil cambia el rumbo en contra del tránsito”. (se encuentra en situación de calle)

“...21 días del mes de junio de 2024, siendo las 10:59 hs se comunica el Oficial Victor Correa. LP:14653 personal correspondiente al DIr quien en ocasión de encontrarse en

Cuenca 3499 observa a un masculino esgrimiendo un objeto un destornillador y que al observar el móvil cambia el rumbo en contra del tránsito. Que al entrevistarlo, el masculino refiere utilizarlo para revolver la basura ya que está en situación de calle. El contraventor fue identificado como Peralta Joel Francisco, DNI: 41688175 en situación de calle Por orden del Sr Fiscal el turno, el Dr Roberto Maragliano Titular de la Fiscalía N° 25 siendo las 11:53 hs se labra acta por infracción al artículo 103, se procede al secuestro del destornillador, se toma imágenes del mismo, croquis y se lo insta al cese de conducta. Compulsado el listado de comparaendos, paraderos y renberldias el contraventor no presenta impedimentos ni contravenciones en los últimos diez días. Se lo intima al cese de la conducta y se lo alerta al contraventor acerca del art 239.”

11) DEN 1190372: “un masculino [...] en situación de calle, quien se encontraba circulando con una hoja de un cuchillo tipo tramontina.” (se encuentra en situación de calle).

*“...21 días de junio del año 2024, siendo las 12:40horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial Godoy Sergio Daniel, LP 28934, perteneciente a la comunal 7B, que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en San José de Calasanz 950 de esta Ciudad, donde le fue dable observar la presencia de **un masculino** quien fue identificado como Enzo Gabriel Suarez, DNI 39849211, **en situación de calle, quien se encontraba circulando con una hoja de un cuchillo tipo tramontina.** El preventor manifiesta que revisado el POC no posee impedimento alguno. Se procede al secuestro de un cuchillo. Ante ello y conforme lo consultado y ordenado por el Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía N° 25, UFO, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad con Horario del labrado de acta a las 12:42hs”. Por orden del Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía Oeste PCyF N° 25 se aprueba lo actuado.”*



12) DEN 1190372: “presencia de un masculino [...] en situación de calle, quien se encontraba circulando con una hoja de un cuchillo tipo tramontina” (se encuentra en situación de calle)

*“...21 días de junio del año 2024, siendo las 12:40horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial Godoy Sergio Daniel, LP 28934, perteneciente a la comunal 7B, que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en San José de Calasanz 950 de esta Ciudad, donde le fue dable observar la **presencia de un masculino** quien fue identificado como Enzo Gabriel Suarez, DNI 39849211, **en situación de calle, quien se encontraba circulando con una hoja de un cuchillo tipo tramontina.** El preventor manifiesta que revisado el POC no posee impedimento alguno. Se procede al secuestro de un cuchillo. Ante ello y conforme lo consultado y ordenado por el Dr. Roberto Maragliano a cargo de la Fiscalía N° 25, UFO, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad con Horario del labrado de acta a las 12:42hs”*

13) DEN 1190480: “con una persona de sexo masculino quien tiene en su poder un cuchillo tipo “Tramontina”.” (se encuentra en situación de calle).

*“...Siendo las 01:00 hs del día 18 de junio del 2024 se comunica el Oficial Cano Juan LP 76965, teléfono de contacto: 1136000691 perteneciente a la comuna vecinal 7A, quien se encuentra constituido en la Calle Pillado 1000- CABA **con una persona de sexo masculino quien tiene en su poder un cuchillo tipo “Tramontina”.** El contraventor es identificado como Jorge Abel Cordero, DNI 32.273.025, quien manifestó estar en situación de calle. Se procede al secuestro del cuchillo, a la toma de vistas fotográficas, a realizar croquis del lugar y al labrado de acta contravencional de estilo por infracción al Art. 103 CCCABA, resultando horario de labrado 01:05 hora y se le advierten sobre*

los alcances del Art. 239 CP. Asimismo, el contraventor no presenta impedimentos ni contravenciones de misma índole dentro de los 10 días anteriores a la presente. Por orden del Sr. Fiscal, Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N°25 UFO, se aprueba lo actuado y se confirma la medida precautoria.”

14) DEN 1190538: “puede observar la presencia de una persona de sexo masculino quien portaba una varrilla de hierro de 6 de 90 centímetros de largo aproximadamente”

“...22 días del mes de junio del 2024 siendo las 11:00 hs se comunican desde un abonado desconocido el Oficial Membreves, LP 17184, quien constituido en la calle Ricardo Gutiérrez 3289, CABA, puede observar la presencia de una persona de sexo masculino quien portaba una barrilla de hierro del 6 de 90 centímetros de largo aproximadamente. POSF en turno, se procede a labrar actuaciones por el Art. 103 CC, a las 11:05 hs, al Sr. Jorge Alberto PACHECO, DNI 14265248, domiciliado en la calle Noruega 1002, localidad de Pilar, Prov. De Buenos Aires. Por último, se deja asentado que se procedió a notificar con respecto del Art. 239 del CP, por futuras reiteraciones de la conducta, y el secuestro de la barrilla de hierro. Consultado el listado de paraderos y comparendos el contraventor no posee impedimentos”

*Por orden del Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, quien dispone aprobar lo actuado y **convalidar la medida cautelar adoptada del secuestro de 10 panes, 5 sandwiches de salame y queso, 1 tabla de madera, 1 mesa de madera, 1 salamin, 1 salame completo y 1 queso cortado por la mitad de unos 400 gr aproximadamente**, se da intervención a bromatología, se toman vistas fotográficas, y se realiza croquis.”*

15) DEN 1190591: “pudo notar la presencia de un masculino merodeando los vehículos de la cuadra con un fierro en la mano”.

“...22 días del mes de junio, siendo las 16:25hs., se comunica desde el abonado 1148892245, el Oficial Mayor Guamán, LP. 5487, perteneciente a Comisaria Vecinal 9-



B, a fin de informar que se encontraba recorriendo su jurisdicción, cuando en la calle Juan B. Alberdi 5685, CABA., pudo notar la presencia de un masculino merodeando los vehículos de la cuadra con un fierro en la mano. Por tal motivo, se procede a la identificación del masculino, quien sería COLEN, Pedro Samuel, DNI. 36976452, ddo. en la calle 163 Bis., Bernal, PBA., a quien P.O.S.F el Dr. Roberto Néstor Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N°25, UFO, a las 16:35hs., se le labra acta por art. 103 y se procede al secuestro del elemento, vista fotográfica, y se le solicita al interventor que se notifique al contraventor los alcances del Art. 239 CP.”

16) DEN 1190711: “percibe la presencia de un masculino con (1) fierro en su mano con ambas puntas dobladas de 50 cm aproximadamente, merodeando de forma sospechosa” (en situación de calle).

“...23 días del mes de junio del 2024, siendo las 10:50hs, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial Mayor SARACHO Maximiliano, LP 78206, a fin de informar que, recorriendo el área jurisdiccional, percibe la presencia de un masculino con (1) fierro en su mano con ambas puntas dobladas de 50 cm aproximadamente, merodeando de forma sospechosa entre los vehículos de la zona, sita en la Av. Seguroola 3260. Asimismo, el preventor logra detener la marcha del masculino a quien idéntica como BARRIONUEVO Sergio Marcelo, DNI 20.405.048, argentino, domiciliado en situación de calle. Se procede al labrado de actuaciones por Art. 103, croquis del lugar donde se encontraban el contraventor, vista fotográfica del fierro y el secuestro del mismo. A su vez, que verificado sistema POC los contraventores no posee impedimentos de ningún tipo. Horario de labrado: 10:55hs.”

17) DEN 1190747: “pudo divisar la presencia de un individuo portando una varilla de hierro de 50 cm de largo, con la punta afilada,”

*“...23 días del mes de junio de 2024, siendo las 17:20 hs, se comunica el Oficial METZLER, LP 9915, de la 10 C a fines de informar que recorriendo el ejido jurisdiccional, mas precisamente en la calle Baradero 50, de esta ciudad, **pudo divisar la presencia de un individuo portando una varilla de hierro de 50 cm de largo, con la punta afilada,** justificando ser cartonero . Por tal motivo, se le indica que consulte con el Area de flagrancia, donde toma contacto con el Sec. Dr Ezequiel Gradela, de la Unidad de Flagrancia Oeste, quien dispone POSF, labrar acta contravencional por infracción al Art 103 del CC, siendo las 17:30 hs hacia el Sr. Ramon Alfredo SERRANO, DNI 27792280, en situación de calle. Se procede al secuestro de la varilla. Se solicita vistas fotograficas de la misma e intimar al cese de actividad. Consultado el listado de comparendos/paraderos/rebeldías que fueran informados mediante oficio o mail a la OCRD, no registra impedimento alguno. No posee contravenciones previas. Por ello se le indica al preventor que conforme lo ordenado por el Fiscal de turno de la Unidad Fiscal Oeste, Dr. ROBERTO NESTOR MARAGLIANO, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 25 a cargo de la Fiscalía PCyF N° 25, dispone aprobar lo actuado y confirmar la medida precautoria adoptada.”*

18) DEN 1190796: “quien se encontraba circulando cerca de un contenedor, con un fierro, en su poder”.

*“...23 días de junio del año 2024, siendo las 23:18 horas, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, Oficial Gutiérrez LP10785 comuna 10, que tras encontrarse recorriendo el ejido jurisdiccional, más precisamente en calle Coronel Ramón Falcón 4410, de esta Ciudad, donde le fue dable observar la presencia de un masculino quien fue identificado como ALEXIS FABIAN NUÑEZ, DNI 47096910, domicilio: Cipolletti 847, Merlo, PBA, **quien se encontraba circulando cerca de un container, con un fierro, en su poder.** El preventor manifiesta que revisado el POC no posee impedimento alguno. Se procede al secuestro del elemento, se realizan vista fotograficas y cese de la actividad. Ante ello y conforme lo consultado y ordenado por*



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO PENAL CONTRAVENCIONAL Y DE FALTAS N°17.

Jueza Natalia Ohman. Actuario Ian Lerner

29 de junio de 2024

Dr. Roberto Maragliano, cargo de la Fiscalía N° 25, UFO, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al art. 103 del Código Contravencional e intimar al cese de la actividad con Horario del labrado de acta a las 23:22 horas. Por último, se le hace saber al contraventor que en caso de reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal, todo ello conforme la Resolución FG 552/2018. Consultado el listado de paraderos, comparendos y rebeldías de esta OCRD, no posee impedimentos. Por orden del Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF N° 25, UFO, quien dispone aprobar lo actuado.”

19) DEN N° 1190811: “pudo visualizar a una persona de sexo masculino manipulando un objeto cortopunzante en la vereda”

*“...24 de Junio de 2024, siendo las 03.50 hs se comunican desde abonado 1126538958 quien se identifica Oficial Villaverde Lp 16770 Com. 7-C, informando que en recorrido de la jurisdicción al llegar a la catastral Quirno 293 CABA, **pudo visualizar a una persona de sexo masculino manipulando un objeto cortopunzante en la vereda**. Se procedió a su identificación resultando ser Ferrari David Ezquiel dni 36555580 domicilio Moliere 840 CABA , a quien se le encontró una (1) varilla metálica sin mango con punta limada (25 cmm). Por tal motivo conforme lo ordenado por el Sr. Fiscal en turno, Dr. Roberto Maragliano a cargo de la fiscalía PCyF N° 25, UFO a las 03.55 horas, se procede a labrar actuaciones por infracción al Art. 103 del CC , se intime al cese de la conducta y se convalida medida cautelar. Se procede al secuestro del elemento, croquis y vistas fotográficas. Por último se ordena al personal policial que sin perjuicio de labrar las actuaciones contravencionales correspondientes, haga saber a la persona involucrada que en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal. Conforme Res. FG/552/2018.”*

Al analizar este universo de casos se advierte que en su gran mayoría se trata de personas en situación de calle, que utilizan los elementos advertidos por los preventores para realizar actividades de subsistencia en la vía pública.

Entonces, llegado el momento de practicar la detención y de identificar a la persona, una vez que explica que aquello que fuera advertido por el policía se trataría de una herramienta de uso habitual para una persona en situación de calle y extrema vulnerabilidad, ello debería ser suficiente para entender que la supuesta arma no convencional, arma blanca u objeto contundente no tenía su razón de ser en una futura intimidación o para ejercer violencia, sino que antes bien se trata de un elemento del que se vale para sobrellevar su situación.

Es decir, resulta manifiesto que los elementos que llevaban consigo obedecía a causas justificadas que desacreditarían la tipicidad; y ello debió ser suficiente para el policía, así como para la Fiscalía que convalidó, pero sin embargo se avanzó con medidas más gravosas, que omitiendo mencionar la requisita explican que se proceder al secuestro de un objeto que llevaba la persona adherida a su cuerpo —en la mano—.

Ahora bien, lo gravoso de estas decisiones adoptadas autónomamente por la policía y convalidadas por la Fiscalía es que se priva a la persona de un elemento que utiliza para su subsistencia, y no solo eso sino que en la mayoría de los casos también se lo apercibe de cesar con la conducta a riesgo de imputársele el delito de desobediencia, lo que implica para quien recibe esa *comunicación* —puesto que no se trataría de una orden válida, lo que se explicará más adelante— la imposibilidad de valerse de los pocos recursos con los que cuenta. Todo ello, amén de la citada normativa referida a las personas en situación de calle que conminan a los órganos estatales a evitar todo tipo de estigmatización, discriminación y afectaciones en su dignidad.

De tal forma es que habré de declarar la nulidad de todo lo actuado en lo referido a este grupo de casos.



F. Actitud evasiva

1) **DEN 1189851:** “la presencia de un masculino que, al ver el móvil policial intenta evadirlo”.

“...19 días del mes de junio del 2024, siendo las 10:30 hs se comunica desde el abonado 1132885970, el Oficial Mayor Mercado LP 45592, de com. vecinal 11 B, a fin de informar que, recorriendo la zona, observa en la calle Salvador María del Carril 4700, CABA, la presencia de un masculino que, al ver el móvil policial intenta evadirlo, por lo que proceden a identificarlo y advierten que llevaba en la mano una varilla de hierro de 1 mt con la punta doblada. Ante lo dicho, siendo las 10:35 hs POSF Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la Fiscalía PCyF nro. 25, se dispone labrado de acta contravencional por infracción al art. 103 CC, a quien identifica como Jesús Martín GONZALEZ DNI 29168281, domiciliado en Ciudad de la Paz 3575, CABA, secuestro del arma impropia, vistas fotográficas y croquis. Se le ordena al personal policial se intime al cese, y notifique que, en caso de no cesar o reiterar su conducta incurrirá en el delito de desobediencia, previsto en el art. 239 del Código Penal.”

2) **DEN 1190062:** “observar la presencia de un masculino, quien al percatarse de su presencia comenzó a acelerar el paso, por dicho motivo se le pidió que se detenga”.

“...19 días de junio 2024, siendo las 17:58hs, se comunica el Oficial Mayor Escobar Gabriel, LP 42268, Comuna 11, a fin de informar, que en ocasión de informar que, en ocasión de realizar su recorrido, más precisamente por Av. Nazca 1344, CABA, le fue posible observar la presencia de un masculino, quien al percatarse de su presencia comenzó a acelerar el paso, por dicho motivo se le pidió que se detenga y al revisar sus pertenencias se encontró una faca metálica de aproximadamente 25 cm con punta

afilada. Por dicho motivo, siendo las 18:00hs, se procede al labrado por infracción al art. 103, a quien resulta identificado como Luna Luis Ramón DNI 33915129, domiciliado en El Tiziano y san mateo, Moreno, PBA.”

3) DEN 1190336: “presencia de una persona de sexo masculino caminando en vía pública, quien al ver el móvil policial cambia el rumbo de su marcha. Tras abordarlo, el hombre intenta retirarse”.

*“...22 de junio de 2024 a las 09.10 horas, mediante el abonado 1152952200, se comunica el Oficial Mayor MERCADO, LP 45592, de Comisaría Vecinal 11B, a fin de informar que, constituido en Navarro 4391, CABA le fue dable observar la **presencia de una persona de sexo masculino caminando en vía pública, quien al ver el móvil policial cambia el rumbo de su marcha. Tras abordarlo, el hombre intenta retirarse.** Se procede a su identificación y requisita de la mochila que lleva consigo, advirtiéndole que dentro poseía un cuchillo tipo tramontina. Conforme lo consultado y ordenado por el Sr. Fiscal en turno, siendo las 09.09 horas, se procede a labrar actuaciones contravencionales por infracción al Art. 103 C.C. al Sr. Francisco GALVÁN, DNI 32542106, nacionalidad argentina, domiciliado en Padre Silverman 1565, Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires. Se procede al labrado de acta, toma de vistas fotográficas, secuestro del elemento mencionado y se lo intima respecto al Art. 239 CP, en caso de incurrir en la conducta. Consultado el listado de comparendos/paraderos/rebeldías que fueran informados mediante oficio o email en la OCRD, el contraventor identificado no registra impedimentos” (fecha mal consignada)*

4) DEN 1190344: “el masculino al notar la presencia del personal policial, cruza la calle de forma sospechosa”

*“...21 días del mes de junio del 2024, siendo las 10:30hs, se comunica telefónicamente con esta Oficina Central Receptora de Denuncias, el Oficial Mayor MERCADO, LP 45592, a fin de informar que, recorriendo el área jurisdiccional, percibe la presencia de un masculino, sita en la calle Pedro Moran 4374, CABA, donde **el masculino al notar la***



presencia del personal policial, cruza la calle de forma sospechosa. Asimismo, el preventor logra detener la marcha del masculino a quien idéntica como Juan FERNANDEZ, DNI 26.533.483, argentino, domiciliado en la calle Saavedra Lamas S/N, José C. Paz, CABA, quien, al sacar sus pertenencias de su mochila, exhibe (1) trincheta con filo de albañilería. Se le consulta si es albañil, a lo que refiere que no. Se procede al labrado de actuaciones por Art. 103, croquis del lugar donde se encontraban el contraventor, vista fotográfica de la trincheta y el secuestro del mismo. A su vez, que verificado sistema POC los contraventores no posee impedimentos de ningún tipo. Horario de labrado: 10:35hs. Por orden del Sr. Fiscal en turno Dr. Roberto Maragliano, a cargo de la FPCyF N 25, quien dispone aprobar lo actuado y confirma la medida cautelar adoptada.”

Este grupo de casos obedece a detenciones que se produjeron por cuanto los preventores observaron que las personas que luego detuvieron cambiaron su actitud al percatarse de la presencia policial.

En este sentido, considero que las detenciones efectuadas y sus posteriores requisas no fueron descriptas de modo suficiente para poder considerar que nos situamos frente a escenarios en los que un observador imparcial pudiese inferir que ello constituye alguna de las causales válidas —ya exhaustivamente repasadas en esta resolución— para proceder a realizar medidas que impliquen una afectación de derechos.

Efectivamente, cruzar la calle, caminar en sentido opuesto o acelerar el paso no son descripciones con entidad suficiente para considerar que existe una sospecha razonable o causa probable; ello por cuanto se efectuó sin señalar la exteriorización de ninguna conducta objetivamente distinguible como constitutiva de sospecha

En este sentido, es que el procedimiento policial que involucra la detención de una persona sin orden judicial, y sin el grado de sospecha necesaria exigido por ley para prescindir de ella, no contando con circunstancias objetivas que así lo justifiquen, se aparta del marco legal previsto. Del mismo modo, como ya se adelantara, no puede legitimarse su inexistencia con fundamento en el resultado obtenido, ya que las razones justificantes del proceder policial deben existir en el momento en que se lleva a cabo la medida —tal como requiere el análisis jurisdiccional de razonabilidad— y no *ex post*.

En efecto, no se ha dejado ni siquiera mínimamente en claro cuál fue la situación de excepción que dio origen a la restricción de libertad ambulatoria de este grupo de personas.

Ello, pues no es posible inferir que “evadir” es signo inequívoco de una situación de flagrancia, ni de ninguno de los supuestos que el código adjetivo habilita para la procedencia de las medidas de intrusión sin orden judicial. Asimismo, tampoco se ha dejado en claro cómo es que la policía alcanza el razonamiento de que la conducta desplegada por los presuntos contraventores implicaba la intención de alejarse de su accionar.

Es decir, la inexistencia de circunstancias que funden la legitimidad del procedimiento y la omisión de parte de la autoridad policial de explicar los motivos para detener se desprenden de las propias declaraciones descriptas en las denuncias.

Por tales motivos es que habré de declarar la nulidad de todo lo actuado: las detenciones, requisas y secuestros.

G. DEN 1189503

DEN 1189503: “que manifiesta que estaba abriendo un morral para sacar sus documentos y logra observar que poseía un cuchillo tipo tramontina, del cual no podía justificar por qué lo tenía”.

“...18 días del mes de junio del 2024 siendo las 16:35 hs se comunican desde un abonado desconocido el Oficial Mayor ROMANO Damián, LP10278, 11ª, quien constituido en la Av. Nazca 1900, CABA, procede a detener una persona de sexo masculino quien se encontraba circulando en su moto vehículo de marca BAJAJ, modelo Rouser NS200,



Dominio A207QXY, debido a que no se encontraba utilizando casco, asimismo procede a solicitarle sus documentos, a lo que manifiesta que estaba abriendo un morral para sacar sus documentos y logra observar que poseía un cuchillo tipo tramontina, del cual no podía justificar por qué lo tenía. Asimismo, POSF en turno, se procede a labrar actuaciones por el Art. 103, CC, a las 15:05 hs, al Sr. ROJAS Ezequiel, DNI 41464478, domiciliado en la calle Medrano 1728, localidad de José León Suarez, Prov. De Buenos Aires. Por último, se deja asentado que se procedió al secuestro del cuchillo. Por último, se deja asentado que se procedió al secuestro de un cuchillo tipo tramontina. Consultado el listado de paraderos y comparendos el contraventor no posee impedimentos.”

Respecto de este caso cabe resaltar que no se observa una nulidad manifiesta en la detención del Sr. Rojas, por cuanto los preventores describen una conducta concreta que habilita su intervención. Asimismo, el secuestro del cuchillo se efectiviza por cuanto el presunto contraventor habría abierto su mochila, para sacar su documentación, siendo que en ese instante los policías percibieron el elemento. Por tales circunstancias -y sin perjuicio de una valoración ulterior que pueda efectuarse en un estadio más adelantado del proceso, así como de la falta de descripción sobre la participación de testigos de actuación- es que considero que esta detención, requisa y secuestro dista ostensiblemente del resto de los casos analizados en la presente resolución y por ello no seguirá el mismo camino.

4. Nulidad de los actos practicados en consecuencia y exclusión del material probatorio obtenido a partir de la detención

La declaración de nulidad de la detención trae aparejada la invalidez de la requisa y por consiguiente, la obtención de la prueba de allí surgida, como los actos derivados de ellos que deben reputarse también nulos. Esto es una derivación de la llamada *regla de exclusión*. Dicha regla tiene recepción jurisprudencial en el ámbito interno desde temprano. En efecto, en el fallo “*Charles Hermanos*” (CSJN fallos, 303:1908) la inadmisibilidad se fundó en el *interés de la moral y la seguridad*, es decir, en un carácter

ético; en el fallo “*Fiorentino*” (CSJN fallos, 306:1752) a través de la noción de que el Estado no puede beneficiarse de un hecho que él mismo reprocha, lo que implicaría una contradicción en sí mismo y en una posible afectación a la administración de justicia, por la asignación de valor útil a un elemento obtenido en violación a los mismos derechos que ésta pretende proteger. También se le ha dado un fundamento instrumental a dicha regla. En ese sentido, la decisión bien conocida de la Cámara de Apelaciones Criminal y Correccional Federal en el caso “*Monticelli de Prozillo*” de la Sala I de fecha 10/8/84, establece un fundamento utilitario, que por medio de razones disuasivas desalienta a los órganos de persecución a realizar actividades ilegales; y otro fundamento, de orden epistémico, establece que la fuerza inferencial de un elemento de prueba obtenido por medios no lícitos es sensiblemente menor, por el simple hecho de que su producción no pudo ser controlada robustamente, y, por ende, siempre generará sospecha respecto a su origen.

Por ese motivo, la prueba obtenida por medios legalmente dispuestos resulta mucho más sólida a la hora de probar una hipótesis del caso. Y, en el caso de que primase la visión epistémica, el fundamento es este debilitamiento de la fuerza inferencial.

Ahora bien, más allá de cuál es el fundamento que sustenta la existencia de la regla de exclusión, lo cierto es que no caben dudas que esa norma forma parte de nuestro ordenamiento jurídico. Ya sea por la propia tradición jurisprudencial que la ha reconocido desde los inicios mismos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, como por la expresa recepción legislativa que tiene en la actualidad.

El art. 13.3 CCBA *in fine* recepta y jerarquiza constitucionalmente la llamada regla de exclusión: “*Son nulos los actos que vulneren garantías procesales y todas las pruebas que se hubieren obtenido como resultado de los mismos*”.

En ese sentido, la recepción procesal se encuentra dispuesta en el artículo 114 CPP (de aplicación supletoria en virtud del art. 6 LPC) que establece: “*los elementos de prueba sólo serán admisibles cuando sean obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este código*”. Ello, a *contrario sensu*, implica que los medios probatorios obtenidos por medios ilícitos deben ser excluidos del expediente judicial y no podrán constituir prueba de cargo en contra del imputado. Como se dijo, esta formulación legal constituye la recepción normativa de la regla de



exclusión, la cual opera como derivación de la garantía de la inviolabilidad de los ámbitos de libertad e intimidad, dado que —independientemente de la fuerza inferencial del material probatorio— adoptar la decisión contraria implicaría una desprotección al derecho que pretende proteger. La exposición de los motivos y efectos de la sanción procesal respecto de procedimientos ilegales de las fuerzas de seguridad, resultan análogos a los de los precedentes nro. 102672/2021-1 caratulado "*FIGIEL, JEREMIAS DANIEL SOBRE 14 1º PARR - TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES*" (confirmado por la Sala II de la Alzada local en fecha 14 de noviembre de 2022); y nro. 9198/2020-2 caratulada "*FARIÑA, LUIS ALBERTO SOBRE 189BIS 2 / - 4º PARR PORTACIÓN DE ARMA DE GUERRA SIN AUTORIZACIÓN*" (confirmado por la Sala III de la Alzada local el 22 de agosto de 2022, con trámite de Queja pendiente ante el Tribunal Superior de Justicia). Por todo lo expuesto, dado que no existe un cauce de investigación independiente que permita alcanzar los mismos resultados que los derivados de los actos que aquí se reputan nulos, corresponde declarar la nulidad de todos los actos consecutivos que de ellos dependan y excluir la prueba obtenida por ser su consecuencia directa (arts. 81 y 114 CPP, de aplicación supletoria en virtud del art. 6 LPC).

5. Invalidez del apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia del art. 239 del CP.

Respecto de los sesenta y cinco casos en los cuales los preventores dejaron asentado el apercibimiento de incurrir en el delito del art. 239 CP, corresponde efectuar la siguiente consideración.

En primer lugar, para situar el alcance del delito de desobediencia, conviene recordar a Carrara cuando decía que:

"...el título desobediencia se refiere más propiamente al caso de un deber especial que por razón del empleo obligue a un inferior a ejecutar las órdenes de un superior, y que haya sido violado desobedeciendo. Aquí puede verdaderamente encontrarse el elemento de un delito, por la lesión del derecho que el superior tiene a esa

obediencia, y por el daño que de ello resulta; y tal delito sería evidentemente social, porque supone una jerarquía.” (Carrara, Programa de Derecho Criminal, parte especial, Volumen nor. V., Ediciones Depalma, 1998, página 310).

Y para que la administración pública sea lesionada en su actividad funcional tiene que existir una conducta que implique una desobediencia contra una orden emitida por la autoridad impidiendo en concreto el libre ejercicio de la función de la autoridad que la imparte.

La figura se corresponde con el accionar del tipo de omisión impropia y consiste en incumplir un mandato concreto y legítimo emitido por un funcionario público a una persona determinada y, para que se presente la situación típica, la orden debe ser directa, específica, no pudiendo consistir en una disposición de carácter general dispuesta por la autoridad a producirse en cierto plazo de tiempo indeterminado dispuesto de forma antojadiza.

Por lo tanto, el mandato emitido por la autoridad de prevención de no reiterar determinada conducta no es una orden legítima porque carece de facultades para conminar a los ciudadanos a no cometer contravenciones.

Es únicamente el poder legislativo el que está investido para establecer en una norma qué sanción acarrea la comisión u omisión de una conducta.

Asumir lo contrario implicaría, sin más, facultar a la policía para que pueda crear, a través de una orden, un delito no tipificado, función exclusiva del Congreso de la Nación.

La indicación de no cometer una contravención bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia no puede ser considerada una orden legítima dado que se trata de un mandato general cuyo incumplimiento no entorpece ningún actuar funcional del policía ni tampoco impide el normal funcionamiento de la administración pública.

Cabe recordar que la situación típica se encuentra sensiblemente acotada y deben extremarse los cuidados a los fines de no extender indebidamente el ámbito de aplicación de esta figura (Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, t. V., p. 104; Gullco, Hernán, Casos de derecho penal, parte especial, Ah-Hoc, 2017, p.621, y CNCrim. y Correc. Sala 1, “Huarte Daniel”, 11/06/2001).



En efecto, las conductas abarcadas por esta norma corresponden a un modo de estabilización de la orden, cuando la consecuencia de su incumplimiento no se encuentra debidamente dispuesta en el ordenamiento jurídico o mediante otras facultades que tienen los funcionarios públicos o las fuerzas de seguridad para consolidarlas por sí mismos. Es decir, el ámbito de aplicación de esta figura está delimitado por la ausencia de capacidad concreta de coerción para evitar que se incumpla con el mandato.

En este caso, es el propio tipo contravencional el que prevé la sanción ante la comisión de esa conducta y aunque el policía deje asentado su anuncio, lo indicado será solo eso: una recomendación. Porque su función se circunscribe a documentar el hecho que pueda configurar una contravención para que luego de acuerdo con las previsiones del debido proceso legal un juez establezca si se ha cometido o no la infracción de que se trate.

Las características de los procedimientos analizados recayeron sobre todo en personas en situación de calle, muchas de ellas mientras revolvían la basura o por estar viviendo a la intemperie sin otra cualidad más que la de pertenecer a una población social vulnerable expuesta a que su propia forma de vida pueda ser criminalizada sin fundamento legal.

A estas alturas, es importante actualizar los lineamientos del fallo de la CSJN “Mouviel” que dijo enfáticamente que toda nuestra organización política y civil reposa en la ley y, por ello, definir una acción para que una persona pueda incurrir en un delito por haber obrado u omitido impone que el poder legislativo establezca las condiciones en que una infracción se produce y la sanción que corresponde. Escapa a la órbita de las facultades ejecutivas el crear tipos penales porque nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda ni privado de lo que ella no prohíbe (art. 19 CN).

6. Conclusiones generales – riesgo cierto e inminente de afectación de derechos constitucionalmente protegidos

En definitiva, el análisis global de las comunicaciones recibidas por medidas precautorias practicadas con motivo de posibles contravenciones —en mi rol de jueza de garantías durante una fracción del turno correspondiente a la segunda quincena de junio de 2024, en la zona Oeste, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, arrojó resultados que deben ser expuestos claramente.

En efecto, al abordar esta gran cantidad de comunicaciones efectuadas con razón de los secuestros practicados por los agentes de la Policía de la Ciudad, tras proceder a detenciones y requisas sin orden judicial, ni razones válidas que justificaran su accionar, surge que dichas prácticas se han generalizado respecto de la población en general y particularmente respecto de las personas que se encuentran en situación de calle, las cuales, cabe aclarar, han sido avaladas por el Ministerio Público Fiscal.

En este sentido, se observa con nitidez la existencia de un riesgo serio, cierto e inminente de afectación de derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad ambulatoria, la intimidad y la dignidad humana.

Ello, no solo por la medida en sí misma, sino antes bien por quién es su destinatario; esto es detener y requisar no por lo que se hace, sino por lo que se es o por la situación que la persona atraviesa.

Ahora bien, la actuación estatal en estos casos analizados, lejos de cumplirse con la ley de personas en situación de calle y familia sin techo (Ley 27654), que especialmente establece que la situación de calle y el riesgo a la situación de calle son estados de vulnerabilidad social extrema que implican una grave restricción para el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos (art.5), ha demostrado que el Estado no ha cesado con sus prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

Efectivamente, ante la verificación de una situación de extrema vulnerabilidad con un especial contenido normativo es inadmisibile la práctica concreta que no solo restringe y afecta derechos, sino que además criminaliza sin ley que lo avale.

Apercibir a personas que se encuentran en una marcada exclusión social de tener que cesar con conductas que no pueden entenderse sino como actividades de subsistencia, implica quitarle uno de los pocos recursos con los cuentan, lo que reviste mayor gravedad



por cuanto el Estado no ha cumplido con su deber de asegurar derechos fundamentales de vivienda y hábitat adecuado.

Esta masificación de las detenciones a personas que subsisten de la economía informal y los secuestros de instrumentos que se utilizan para desarrollarla, atenta contra el principio de la dignidad personal y las coloca en una situación aún más penosa, porque en contrario con lo legislado, es evidente que no existe un esfuerzo serio por brindar herramientas que cooperen a mejorar su situación.

No puedo pasar por alto que el Ministerio Público Fiscal ha omitido brindar las actuaciones correspondientes, que de rigor deben remitirse en plazos exigüos a los órganos jurisdiccionales, para el análisis jurisdiccional de la legalidad de las medidas precautorias. Ello no puede sino generar una seria preocupación, toda vez que se trata de un organismo que entre sus funciones y misiones se encuentra la promoción de la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, así como también procurar ante los tribunales de la Ciudad la satisfacción del interés social.

La Corte IDH en el caso “Tumbeiro” al referirse a las **garantías de no repetición**, instó al Estado argentino a capacitar a los cuerpos policiales, el Ministerio Público y el Poder Judicial, **frente a lo que destaca la prohibición de fundamentar las detenciones sobre fórmulas dogmáticas y estereotipadas y la necesidad de valorar adecuadamente los elementos que motivan una detención y requisar por parte de la policía como parte del control de las detenciones** (cons. 125).

Pues bien, surge a las claras que esa garantía de no repetición ha sido desoída por parte de las fuerzas policiales y los representantes del Ministerio Público Fiscal, por lo que me veo en la necesidad —y en la obligación convencional—, de advertir a la máxima autoridad del Ministerio, a los fines de la rectificación de su obrar autónomo y de su relación con las fuerzas de seguridad, vinculadas con dicho extremo, así como también a analizar el alcance de la Resolución FG 552/2018.

Todo ello con el objeto de evitar riesgos serios e inminentes, no solo de recaer en responsabilidad internacional, sino antes bien de restringir derechos constitucionalmente protegidos, sobre los que se debe observar una debida diligencia reforzada.

Por lo expuesto, RESUELVO:

I- DECLARAR LA NULIDAD de las detenciones y requisas practicadas respecto de las DEN Nros. 1189911, 1189922, 1189888, 1189853, 1189851, 1189823, 1189639, 1189606, 1189598, 1189597, 1189560, 1189539, 1189512, 1189507, 1189415, 1189295, 1189292, 1189263, 188977, 1188972, 1188969, 1188946, 1188932, 1188928, 1188927, 1188924, 1188900, 1188894, 1188887, 1188878, 1188864, 1188866, 11887863, 1188867, 1188803, 1188795, 1188734, 1188726, 1188717, 1188710, 1188707, 1188692, 1188690, 1188672, 1188670, 1188642, 1190020, 1190035, 1190062, 1190071, 1190136, 1190109, 1190121, 1190100, 1190071, 1190175, 1190192, 1190200, 1190258, 1190282, 1190289, 1190290, 1190291, 1190294, 1190308, 1190336, 1190339, 1190344, 1190351, 1190355, 1190361, 1190372, 1190361, 1190392, 1190372, 1190436, 1190447, 1190473, 1190480, 1190489, 1190492, 1190519, 1190523, 1190524, 1190530, 1190531, 1190538, 1190548, 1190372, 1190591, 1190597, 1190617, 1190640, 1190653, 1190710, 1190711, 1190747 1190791, 1190794, 1190796, 1190800, 1190811 y de los casos anoticiados a través del grupo de WhatsApp, creado a fin de comunicar las detenciones realizadas en la zona OESTE durante la segunda quincena de junio de 2024, respecto de los Sres. Fabio David Baccon (DNI 22.963.740), Gisella Suárez (DNI 34.058.631), Leandro Alejandro Arias (DNI 38.912.611), Carlos Alberto Palomeque (DNI 30382767), Claudio Norberto Ocampo (DNI 42.405.631), Fernández Ramón Alberto (DNI 31.236.693), Alfredo Ezequiel Corneiro Lobo (DNI 41.285.939), Jorge Fernando Figueroa (DNI 39103534), Ezequiel Nicolás Barzala (DNI 36.787.458), Claudio Rubén Zarate (DNI 24.282.322), Lucas Daniel Santana (DNI 33.259.619) y Esteban Adrián Curio (DNI 30.531.094), por **infracción al artículo 103 del Código Contravencional (portar arma no convencional) y, en consecuencia, DECLARAR LA NULIDAD de las actas labradas en cada caso** (art. 18 CN, 13. 1 y 3 CCABA y art. 7. 1 y 2 PDCyP, art. 77 y sstes. CPP de aplicación supletoria en función del art. 6 de la LPC).



II. ESTABLECER que las nulidades declaradas en el punto I, importan también la **INVALIDEZ de los apercibimientos realizados respecto de la posible comisión del delito de desobediencia (art. 239 CP).**

III. DECLARAR LA NULIDAD de los secuestros practicados en todos los casos indicados en el punto I (art. 22 LPC, contrario sensu y art. 77 y sstes. CPP, de aplicación supletoria por el art. 6 LPC).

IV. COMUNICAR lo aquí resuelto a la señora Defensora General a cargo Ministerio Público de la Defensa CABA y al señor Fiscal General a cargo del Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Notifíquese a través del correo electrónico a la defensoría oficial interviniente defpcyf11@mpdefensa.gob.ar, al Sr. Fiscal titular de la Fiscalía PCyF Nro. 25 al grupo de Whatsapp, como así también a la casilla de correo electrónico fiscaliapcyf25@fiscalias.gob.